







| JUZGADO | $: 17^{\circ}$ Juzgado Civil de Santiago |
| :--- | :--- |
| CAUSA ROL | $:$ C-14613-2016 |
| CARATULADO | $:$ CONTADOR / SU-BUS CHILE S.A |

ACTA AUDIENCIA LEY 20.720
REANUDACIÓN JUNTA DE ACREEDORES ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE EMPRESA DEUDORA

| FECHIA | Jueves quince de septiembre de dos mil dieciséis |
| :--- | :--- |
| TRIBUNAL | $17^{\circ}$ Juzgado Civil de Santiago |
| ROL | C-14.613-2016 |
| MAGISTRADO | ROCİO DEL PILAR PÉREZ GAMBOA |
| MINISTRO DE FE | Mariella Risopatrón Cerna |
| ENCARGADO DE ACTA | Claudio Canales Gonzalez |
| HORA DE INICIO | $12: 00$ |
| HORA DE TÉRMINO | $13: 55$ |
| EMPRESA DEUDORA | Su-Bus Chile S.A |
| REPRESENTANTE LEGAL | Andres Felipe Ocampo Borrero |
| ABOGADOS | Nelson Contador Rosales <br> Luis Felipe Castañeda Catalán |
| VEEDOR | Enrique Ortiz D'Amico |
| APODERADO | Mauricio Peña Toledo |
| SUPERINTENDENCIA DE <br> INSOLVENCIA Y <br> REEMPRENDIMIENTO | Úrsula Retamal Márquez <br> Claudia Torregrosa |


| ACTUACIONES EFECTUADAS | SI | NO | ORD. |
| :--- | :---: | :---: | :---: |
| INICIO | X |  | 1 |
| INDIVIDUALIZACIÓN | X |  | 2 |
| SUSCRIPCIÓN LISTA DE ACREEDORES CON <br> DERECHO A VOTO | X |  | 3 |
| QUORUM PARA SESIONAR | X |  | 4 |
| DETALLES Y DELIBERACIÓN DEL ACUERDO | X |  | 5 |
| SUSPENSION JUNTA | X |  | 6 |
| APROBACIÓN ACUERDO | X |  | 7 |
| RECHAZO ACUERDO - NUEVA PROPUESTA ARJ - <br> CITACIÓN NUEVA JUNTA DE ACREEDORES |  |  |  |
| RECHAZO ACUERDO - LIQUIDACIÓN |  |  |  |

Santiago, jueves quince de septiembre de dos mil dieciséis.
El día y a la hora señalada, en causa rol $\mathrm{N}^{\circ}$ 14.613-2016, en el procedimiento de reorganización judicial solicitado por la empresa deudora Su-bus Chile S.A, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 20.720 , se lleva a efecto la reanudación de la junta de acrecdores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de acuerdo de reorganización concursal, ante la Juez Titular del $17^{\circ}$ Juzgado Civil de Santiago, doña Rocío del Pilar Perez Gamboa, y actúa como ministro de fe, doña Mariella Risopatrón Cerna con la asistencia, además, de don Andres Felipe Ocampo Borrero, quien actúa en representación de Su-bus Chile S.A., asistido por sus apoderados don Nelson Contador Rosales y don Luis Felipe Castañeda Catalán; del Veedor Titular don Enrique Ortíz D'Amico junto a su apoderado don Mauricio Peña Toledo; doña Úrsula

Retamal Márquez y doña Claudia Torregrosa por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento $y$ de los acreedores con derecho a voto que son detallados e individualizados en el listado de asistencia que proporciona el Veedor, el cual se tiene como parte integrante de la presente causa.

En consecuencia, el pasivo total con derecho a voto corresponde a 37 acreedores, lo que hace un total de $\$ \mathbf{8 6 . 9 6 6 . 7 3 7 . 3 5 3}$.- de los cuales se encuentran presentes en esta junta 34 acreedores, que representan la suma de $\$ \mathbf{8 2 . 3 9 1 . 3 0 6 . 3 7 4}$.- que equivale al $\mathbf{9 4 , 7 3 \%}$ del pasivo llamado a pronunciarse sobre el Acuerdo. (estos valores prodrian variar si alguno no viene)

Dicho total pasivo - para efectos de votación- se distingue el PASIVO TOTAL VALISTA con derecho a voto que corresponde a 31 acreedores, lo que hace un total $\$ 11.827 .376 .765$.-, de los cuales se encuentran presentes en esta Junta 29 acreedores que representan la suma de $\$ 11.720 .354 .213$ que equivale al $\mathbf{9 9 , 0 9 \%}$ del pasivo llamado a pronunciarse sobre el acuerdo.

Asimismo, el PASIVO TOTAL GARANTIZADO con derecho a voto corresponde a 6 acreedores, lo que hace un total de $\$ 75.139 .360 .588$, de los cuales se encuentran presentes en esta Junta 5 acreedores que representan la suma de $\$$ 70.670.952.161 que equivale al $\mathbf{9 4 , 0 5} \%$ del pasivo llamado a pronunciarse sobre el acuerdo.

El objeto principal de la audiencia es discutir la propuesta de acuerdo de reorganización de la empresa Su bus Chile S.A., reiniciándose la misma en el estado en que se suspendió anteriormente, es decir, habiéndose efectuado ya la relación de la propuesta, por el Tribunal, y habiéndose anunciado por la proponente su intención de presentar modificaciones a la propuesta.

Se le ofrece la palabra al apoderado de la proponente, para que exponga los elementos centrales de su propuesta y las modificaciones:

## PRINCIPALES MODIFICACIONES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL DE SU-BUS CHILE <br> 1.- Al objeto del Acuerdo se incorporarán dos puntos: <br> - Venta ordenada de activos inmuebles de la deudora, en la forma y oportunidad que se señalan más adelante. <br> - venta ordenada de activos residuales de la concesión, al término de la misma.

## 2.- Se modificará el capítulo VI. Nueva Estructura y Plazo y Condiciones para el Pago de los Créditos de la siguiente forma: <br> - propuesta para Acreedores valistas:

a) proveedores con créditos inferiores a US $\$ 1.000 .000$.

Se seguirán pagando en forma normal, respecto de la nueva facturación. El pago de Ia facturación emitida con anterioridad a la fecha que se dictó la resolución de apertura del Procedimiento de Reorganización se realizará en tres cuotas, la primera por un $20 \%$ de dichas deudas, y las dos siguientes por un $40 \%$ de dichas deudas, pagaderas en los meses de abril, mayo y junio de 2017, respectivamente.

Esta categoría de acreedores no quedarán sujetos a amortizaciones ni pagos extraordinarios de ninguna naturaleza.

- Se considera al acreedor Vedebe Trading S.A. como proveedor a quien le beneficiará esta modalidad de pago, por el monto de su crédito.
b) Segunda clase de acreedores valistas:

Acreedores financieros sin garantías y proveedores con créditos superiores a US\$ 1.000 .000 y acreedores relacionados: se pagarán de igual forma que los Acreedores con Garantías Hipotecarias y/o Prendarias.

- PROPUESTA PARA LOS ACREEDORES CON GARANTIAS HIPOTECARIAS Y/O PRENDARIAS Y FINANCIEROS SIN GARANTİAS Y PROVEEDORES CON CRÉDITOS SUPERIORES A US $\$ 1.000 .000$.
a) amortizaciones programadas: 6 cuotas anuales los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 este último año hasta julio.
b) amortizaciones extraordinarias: en la medida que exista ex́cedente de caja.
c) Los créditos conservarán las tasas de interés pactadas originalmente en cada uno de ellos. Sin perjuicio de ello, se pagará un anticipo de intereses conjuntamente con cada cuota de pago de capital a una tasa de $3 \%$ anual nominal, el cual no podrá exceder del monto total que correspondería pagar de conformidad a las tasas originalmente pactadas. El diferencial entre el total de dichos anticipos y el monto total que correspondería pagar, no se capitalizará y se pagará de conformidad a las tasas originalmente pactadas, una vez amortizado el capital de los préstamos, con cargo al 50 por ciento del excedente de flujo de caja de la Empresa Deudora, pudiendo el restante 50 por ciento del excedente de flujo de caja destinarse al pago de los créditos de los acreedores relacionados
- DISTRIBUCIÓN DE PAGOS ENTRE LOS ACREEDORES:
a) Se pagaran los acreedores no relacionados a prorrata de sus créditos.
b) Para los acreedores no relacionados y relacionados se establece una tabla que considera el valor acumulado de todos los pagos de créditos por sobre US $\$ 1.000 .000$.


## - SE CONSIDERARÁN PAGOS ESPECIALES NO SUJETOS A PRORRATA:

a) con los fondos actualmente existentes en las cuentas de acumulación, a los acreedores en cuyo beneficio se establecieron dichas cuentas, debidamente individualizados en la letra a) del numeral 6 siguiente de este capítulo, deberá realizarse dentro de los 5 días de ejecutoriada la resolución que tenga por aprobado el presente Acuerdo de Reorganización, por los montos que se indican en la letra c) del numeral 6 siguiente de este capítulo b) con fondos provenientes de la venta de activos prendados o hipotecados.

## 3.- Con respecto al capítulo de Convenio de Cuentas del Servicio de la Deuda:

Se establecerán en su reemplazo un sistema mediante el cual el Interventor Concursal administrará una cuenta corriente especial a través de la cual se asegurarán y efectuarán los pagos estipulados en este Acuerdo de Reorganización, para lo cual la deudora entregará mandato al Interventor.

## 4.- Se agregará un capítulo especial denominado REVISIÓN EXCEPCIONAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

- El procedimiento de Revisión Excepcional del Contrato de Concesión en actual tramitación ante el MTT - en cuya negociación participarán la Empresa Deudora y el Interventor Concursal - deberá concluir, a más tardar el día 30 de noviembre de 2016, fecha en la que deberá recibirse una propuesta formal del MTT.
- Una vez que se obtenga una propuesta formal del MTT de Revisión Excepcional, el Interventor Concursal, deberá citar en forma inmediata a la Comisión de Acreedores, para informar la propuesta del MTT. La reunión de la Comisión de Acreedores deberá celebrarse dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la propuesta formal del MTT o a más tardar el día 2 de diciembre de 2016.
- Si la Comisión de Acreedores aprueba la propuesta ofrecida, deberá elaborarse un calendario adicional de pagos por el Interventor Concursal conforme a la amortización extraordinaria.

Los fondos provenientes de esta fuente de pago, tendrán una retención del $30 \%$ con un tope de CLP $\$ 6.000$ millones anuales, para pagar los pasivos laborales.

- De no existir propuesta del MTT o de no ser aceptada por la Comisión de Acreedores el Acuerdo de Reorganización Judicial devendrá en una liquidación ordenada de los activos de la Empresa Deudora.

Sin perjuicio de lo anterior, la referida Comisión podrá reunirse anticipadamente a fin de decidir la opción de proceder a una liquidación ordenada de los activos de la Empresa Deudora en caso de estimar que no ha habido avances sustantivos en la negociación con el MTT.

## 5.- Con respecto a los honorarios del Interventor Concursal, se propone:

a) los honorarios de la intervención concursal se determinarán de común acuerdo por la Comisión de Acreedores, el interventor y la empresa deudora.
b) con respecto a los honorarios de la venta de activos y relacionados a la revisión excepcional del acuerdo con el MTT, se aplicará la tabla de honorarios del ART. 40 de la ley 20.720 sobre los fondos obtenidos.

## 6.- Se modificarán las facultades del Interventor del Capítulo IX. En el siguiente sentido:

- A la letra A) Se agregará que, el interventor propondrá un equipo de tres personas que prestarán labores directamente en la empresa, en las áreas de contabilidad y finanzas, operaciones y mantenimiento.
- Se modificará la letra C) quedando redactada de la siguiente manera: Deberá Presentar a la Comisión de Acreedores un Plan de Baja de Costos, un Plan de Racionalización de las Operaciones de la Empresa Deudora y un plan de fortalecimiento de la gestión del negocio.


## 7.- Se agregarán a las facultades del Interventor del Capítulo IX las siguientes:

- Venta de activos inmuebles y muebles. Durante el curso de la concesión y especialmente con ocasión de su término y sólo en el caso de existir deudas conforme al presente Acuerdo, la deudora deberá enajenar los activos muebles e inmuebles que forman parte de su patrimonio, entre ellos todos los buses y demás vehículos que se encuentren en su poder al término de la concesión, así como los bienes inmuebles que se encuentran actualmente garantizando créditos de la deudora, todos los cuales servirán para pagar a los acreedores de la Sociedad.
- Liderar el proceso de Revisión Excepcional actualmente en curso con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo obtener un resultado que importe el integro pago de los pasivos reorganizados en esta propuesta, o aquella que en su defecto sea aceptable por parte de los acreedores y el deudor.


## 8.- Se modificará el capítulo de la Comisión de Acreedores:

a) Estará compuesta por 5 miembros, que serán elegidos en la presente Junta de Acreedores, de los cuales dos 2 representarán a acreedores con garantías reales, que será elegido entre los acreedores que suscribieron originalmente los Convenios de Cuentas del Servicio de la Deuda que se individualizan en el Capítulo VI $\mathrm{N}^{\circ} 3$; uno (1) que representará a los otros acreedores con garantías reales y; dos (2) representarán a los proveedores y otros acreedores financieros no garantizados. Formará parte de esta

Comisión, un representante de la Empresa Deudora y, salvo en los casos que el presente Acuerdo requiera de su consentimiento, no tendrá derecho a voto.
b) Los miembros de la comisión de acreedores estarán afectos a la obligación de reserva de la información de la Empresa Deudora.
c) se agregarán las siguientes facultades a la comisión de acreedores:

- Aprobar o rechazar la propuesta que haga el MTT en relación con el Procedimiento de Revisión Excepcional que se lleve adelante con el MTT, como asimismo acordar la prórroga de los plazos previstos para concluir dicho procedimiento. Tanto en relación a la aceptación o rechazo de la propuesta como en la prórroga del plazo de negociación, la Comisión de Acreedores deberá consultar a la Empresa Deudora, pero la opinión de esta última no será vinculante para la Comisión de Acreedores.
- Acordar en conjunto con la Empresa Deudora y el Interventor la prórroga del Contrato de Concesión, pudiendo para ello modificar en lo pertinente el presente Acuerdo de Reorganización, todo de conformidad al artículo 83 de la Ley 20.720. Asimismo tendrá todas las facultades necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos que el contrato de concesión y/o la normativa que dicte la autoridad para hacer efectiva dicha prórroga.


## 9.- Se agregará el capítulo denominado Obligaciones de Hacer y No Hacer, el que establecerá:

## 1. OBLIGACIONES DE HACER:

a) Entregar a la Comisión de Acreedores, dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada ejercicio, un estado de situación de la Deudora.
b) Preparar en conjunto con el Interventor el Plan de Baja de Costos, de Racionalización de las Operaciones y de fortalecimiento de la gestión del negocio, a ser presentado a la Comisión de Acreedores.
c) Proporcionar a la Comisión de Acreedores y al interventor toda la información financiera y/o contable adicional, que sea solicitada por los mismos.
d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento al Acuerdo. Esta obligación de hacer será supervigilada y controlada por el Interventor.
e) Elaborar en conjunto con el Interventor, un plan de disminución de costos y de reducción operaciones en el sistema Transantiago.
f) Realizar las actuaciones societarias y obtener las autorizaciones de los órganos de la administración respectivos que sean necesarias para materializar la venta de activos, cuando proceda.
g) Las demás que le correspondan en conformidad al presente Acuerdo.

## 2. OBLIGACIONES DE NO HACER

a) La Deudora no podrá otorgar ningún tipo de garantías personales o reales para caucionar obligaciones de terceros sin acuerdo de la Comisión de Acreedores y del Interventor.
b) La Deudora no podrá asumir obligaciones de terceros sea por novación u otra forma legal, y tampoco podrá otorgar préstamos, mutuos ni celebrar operaciones de crédito de dinero como acreedor, con ninguna persona natural o jurídica, salvo aquellas operaciones provenientes del giro y derivadas de relaciones laborales, excluidos los gerentes y ejecutivos de la Compañía y las que expresamente autorice la Comisión de Acreedores.
c) No podrá emitir órdenes de compra, celebrar contratos de provisión ni girar cheques, efectuar transferencias o pagar obligaciones superiores a la suma de
$\$ 3.000 .000$.- o a una misma persona o RUT durante un mes calendario una superior a $\$ 5.000 .000$.- sin previa autorización por escrito del interventor. Esta obligación tiene el carácter de esencial para todos los efectos de este Acuerdo.
d) Lo anterior no obsta a que el interventor pueda autorizar previamente y por escrito una serie de pagos ordinarios que deban efectuarse durante un periodo acotado de tiempo, debiendo en todo caso y en forma posterior ratificar la procedencia de dichos pagos.
e) Las demás obligaciones de no hacer que le correspondan en conformidad al presente Acuerdo.

## 10.- Se agregará el capítulo denominado ARBITRAJE, el que establecerá:

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre el Deudor y uno más de los acreedores o entre éstos, se someterán a arbitraje.

Su nominación deberá recaer en un árbitro vigente de la Nómina de Árbitros Concursales de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Se ofrece la palabra al Sr. Veedor Titular, para que exponga en forma breve los tópicos esenciales de su respectivo informe respecto de las modificaciones que plantea la proponente.

Veedor expone:
En relación a las modificaciones, señala que las recomendaciones formuladas en su informe original han sido recogidas. En efecto, se planteó que se repartieran los excedentes entre los acreedores, se propuso que fuera anual, y la empresa plantea algo más agresivo, que sea en este caso Trimestral; también se recoge la participación del Interventor en la formulación y diseño del plan de rebaja de costos.

Recomendó aumentar la reserva de de dineros para pagos de finiquitos laborales, lo que se duplicó frente al monto planteado en forma original.

La venta de los bienes muebles y el acuerdo con el MTT también debe contemplar el pago eventual de los pasivos laborales.

Se toman también en consideración las recomendaciones en cuanto a las facultades del Interventor, en particular, para visar los pagos en los términos que se ha planteado.

Las recomendaciones en cuanto al plan operacional, al ser más técnicas, se plantea que las mismas sean discutidas y ojalá acordadas con el MTT.

Se establece un calendario de pagos, en base a deuda facturada y vencida; ahora se plantea el pago de la deuda facturada, con plazo de 12 meses en tres cuotas: En opinión del Veedor, el pago de estas cuotas, está supeditado al éxito de la revisión del contrato de concesión.

Se podrá abonar extraordinariamente en la medida que existan los excedentes de caja que lo permitan.

Se agregó dentro de la categoría de proveedores al acreedor Vedebe, lo que deberá ser votado por los acreedores valistas no favorecidos con dicha categoria, en los términos del artículo 64 de la Ley 20.720 .

El acreedor relacionado no percibirá pago hasta que logre un cierto umbral de cumplimiento frente a los acreedores.

El cumplimiento de las pago de esas cuotas (excepcionales) dependerá del resultado de la negociación con el MTT. Se otorga la facultad a la Comisión de aAcreedores para alterar el calendario de pagos, precisamente para poder ajustarlo a la realidad de los flujos de caja, asegurando la continuidad del giro de la compañía.

No ve inconvenientes en el cumplimiento del acuerdo, salvo la prevención en cuanto a la venta de los bienes inmuebles, los cuales al estar afectos a la conceción, deberá ser concordado con el MTT, en su oportunidad.

También se aumenta el número de miembros de la Comisión de Acreedores, incorporando en mejor medida a los acreedores proveedores y valistas.

La comisión, con las modificaciones, se encuentra empoderada para efectuar los ajustes necesarios que permitan adecuarse a las eventuales extensiones de la concesión.

En caso de una liquidación ordenada, como producto de realización de los bienes, y el porcentaje de recupero, Sr. Veedor señala que no altera la apreciación formulada en el informe original ya evacuado.

Tribunal, para mejor apreciación de la Junta, efectúa una reseña en este punto, del Informe del Sr . Veedor.

A continuación el Tribunal ofrece la palabra a los acreedores a fin que debatan la propuesta y sus modificaciones.

Sergio Zamudio por Star Cluch, pide se aclare la situación de los acreedores bajo el US\$ 1 millón, que se aclare el tratamiento a los acreedores que han apoyado la continuación del giro.

La empresa deudora señala que los abonos que se efectuarían, en caso de holgura de caja, se formularían a prorrata.

Veedor señala que es complejo hacerlo a prorrata; pues se incorpora la categoría de proveedores esenciales, pues ellos debieran tener mayor prioridad.

Se acuerda que los abonos se realicen según necesidades de la empresa, a determinar por el Sr. Veedor.

Star Cluch plantea que la elección, en el caso de los proveedores, se vote por cabeza, o por monto del crédito, solicita este acreedor que se formule por cabeza

Empresa deudora y Veedor señala que lo usual en estos acuerdos, es que la votación se formule por pasivo.

Bancolombia Puerto Rico secunda lo planteado por la empresa deudora y el Veedor, señalando que, hacerlo en los términos que plantea el acreedor Star Cluch, sería ir en contra de la propia ley.

Hernán Peñafiel, por el acreedor Michelin, solicita que se aclare la situación el acreedor Vedebe.

Empresa deudora aclara que éste no tiene la calidad de proveedor, pero el servicio que presta es absolutamente necesario para la compañia, y por ello se justificaría su tratamiento como proveedor, y ello, a su vez, no tiene mayor perjuicio para todos los demás proveedores bajo un millón de dólares; el único perjudicado con dicho tratamiento sería VTF Latin America.

En cuanto a la reserva para el pago de los pasivos laborales, lo único que se altera es el monto que se formula la reserva, pero no el destino, salvo en lo que dice relación con la inclusión de la empresa relacionada.

Los acreedores hacen lectura de la cláusula original.
La modificación que se plantea que el destino único de dicha reserva sería el pago de pasivos laborales, excluyendo el pago de la empresa relacionada, y el veedor aclara que los proveedores a los que se hacía alusión en la cláusula original, serán pagados con el flujo de caja.

Finalmente encontrandose la propuesta y sus modificaciones en condiciones de ser votada el Tribunal ordena que se procede a la votación del acuerdo por parte de los acreedores:

ACREEDORES GARANTIZADOS VOTAN ACUERDO:

| ACREEDOR | SI | NO | S/A |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| AB SVENSK EXPORTKREDIT (PUBL) | X |  |  |
| BANCOLOMBIA PUERTO RICO INTERNATIONAL INC | X |  |  |
| THE HONGKONG AND SHANGAI BANKING CORPORATION LIMITED, TOKIO BRANCH | X |  |  |
| SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION | X |  |  |
| NORDIC INVESTMENT BANK | X |  |  |

En consecuencia, habiéndose votado a favor el acuerdo por 5 acreedores garantizados, es decir el $100 \%$ de los acreedores presentes, que representan a su vez el $\mathbf{1 0 0 \%}$ del pasivo total con derecho a voto dentro de la categoría, es decir, la suma de $\$ 70.670 .952 .161$, se tiene por aprobada la categoría de acreedores garantizados del Acuerdo.

ACREEDORES VALISTAS VOTAN ACUERDO:

| ACRECDOR | SI | NO | S/A |
| :--- | :---: | :--- | :--- |
| A. MIRANDA Y CÍA. LTDA. | X |  |  |
| ABASTECEDORA DE CRISTALES VMGLASS |  |  |  |
| S.A. | X |  | No <br> comparece |
| BANCO SANTANDER - CHILE |  |  |  |
| BCI SEGUROS DE VIDA S.A. | X |  |  |
| EMASA COMERCIAL S.A. | X |  |  |
| EMASERV SPA | X |  |  |
| IMPLEMENTOS S.A. | X |  |  |
| INPPA PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A. | X |  |  |
| JARAMILLO Y JAIME LTDA. | X |  |  |
| KAUFMANN S.A. VEHICULOS MOTORIZADOS | X |  |  |
| KUPFER HERMANOS S.A. | X |  |  |
| MANUFACTURAS DE CAUCHO RIVERA | X |  |  |
| MARIA ISABEL CAMPOS GONZALEZ | X |  |  |
| METALMECANICA GONZALO GALLEGUILLOS | X |  |  |
| MICHELIN CHILE LTDA. | X |  |  |
| PUREXHAUST S.A. | X |  |  |
| RIO PUELO S.A. | X |  |  |
| SERV. SERVIBUS LTDA. | X |  |  |
| SOC. DE SERVICIOS Y ELECTRONICA LTDA. |  |  |  |
| SOC. DE INVERSIONES CIMMA SEG LIMITADA | X |  |  |
| SOC. HDI SEGUROS DE GARANTIA Y |  |  |  |
| CREDITOS |  |  |  |


| STAR CLUCH S.A. | X |  |  |
| :--- | :---: | :---: | :---: |
| STOP FRENOS, ALEJANDRO ULISES PIÑA | X |  |  |
| TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A. | X |  |  |
| TURBODAL S.A. | X |  |  |
| VEDEBE TRADING S.A. USD 2.626.844,90 | X |  |  |
| VOITH TURBO S.A. | X |  |  |
| VOLVO CHILE SPA | X |  |  |
| VOLVO PART CORPORATIONS Euros <br> 2.194.743,35 | X |  |  |
| VTF LATIN AMERICA S.A. (Euros $2.241 .376,49+$ <br> USD 9.116.383,47) | X |  |  |
| YARUR Y CIA, LTDA. | X |  |  |

En consecuencia, habiéndose votado a favor el acuerdo por 29 acreedores valistas, es decir el $\mathbf{1 0 0 \%}$ de los acreedores presentes, que representan a su vez el $\mathbf{9 9}, \mathbf{1 0 \%}$ del pasivo total con derecho a voto dentro de la categoría, es decir, la suma de $\$ 11.720 .354 .213$, se tiene por aprobada la categoria de acreedores valistas del Acuerdo.

A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento, atendido que el Acuerdo de Reorganización Judicial propuesto por la empresa Subus Chils S.A, ha establecido condiciones más favorables para el pago de los proveedores con créditos totales menores a US\$ 1.000.000.-, Tribunal señala que deberá procederse a realizar la votación de este precepto, con exclusión de todos aquellos acreedores que se encuentren en dicha situación.

En dichas circunstancias, los acreedores a los cuales no les resulta aplicable el pago más favorable son VTF LATIN AMERICA S.A. y VEDEBE debiendo éstos manifestar su voto, en favor de los demás proveedores:

| ACREEDOR | SI | NO | S/A |
| :--- | :---: | :--- | :--- |
| VTF LATIN AMERICA S.A. (Euros 2.241.376,49 + <br> USD 9.116.383,47) | X |  |  |
| VEDEBE | X |  |  |

Estas acreencias ascienden a la suma de $\$ 9.446 .363 .358$.- y asiste los acreedores VTF LATIN AMERICA S.A. y Vedebe, por un total de $\$ \mathbf{9 . 4 4 6 . 3 6 3 . 3 5 8}$, que representan a su vez el $100 \%$ del pasivo verificado con derecho a voto, con la exclusión antes referida.

En consecuencia, se tiene por acordada la condición más favorable, descrita precedentemente.

A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento, atendido que el Acuerdo de Reorganización Judicial propuesto por la empresa Subus Chils S.A, ha establecido condiciones más favorables para el pago del acreedor Vedebe, a quien se le reconoce la calidad de proveedor, para ser pagados en los términos de los proveedores inferiores a US\$ 1 millón.

Tribunal señala que deberá procederse a realizar la votación de este precepto, con exclusión de todos aquellos acreedores que se encuentren en dicha situación.

En dichas circunstancias, los acreedores a los cuales no les resulta aplicable el pago más favorable son VTF LATIN AMERICA S.A

| ACREEDOR | SI | NO | S/A |
| :--- | :--- | :--- | :--- |
| VTF LATIN AMERICA S.A. (Euros $2.241 .376,49+$ |  |  |  |
| USD 9.116.383,47) | X |  |  |

Estas acreencias ascienden a la suma de $\$ 7.670 .538 .400$ y asiste el acreedor VTF LATIN AMERICA S.A. por un total de $\$ 7.670 .538 .400$, que representan a su vez el $100 \%$ del pasivo verificado con derecho a voto, con la exclusión antes referida.

Atendida la votación anterior, se tiene por acordado el numeral 2 letra a) del Capítulo VI de Acuerdo, el cual establece una condición más favorable para el pago de los proveedores con créditos totales menores a US\$ $\mathbf{1 . 0 0 0 . 0 0 0}$.

Se deja constancia que, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, la empresa deudora manifiesta su consentimiento respecto del Acuerdo y sus modificaciones acordado previamente por los acreedores.

CERTIFICADO: Se certifica por la Sra. Secretaria subrogante, que han concurrido las mayorías legales exigidas por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 20.720$ sobre Insolvencia y Reemprendimiento, teniéndose por acordada la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial de Su-bus Chile S.A.

## VISTOS:

Atendido el mérito de la certificación precedente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 20.720$ sobre Insolvencia y Reemprendimiento, y dándose el quórum legal en la votación presente, se tiene por ACORDADA la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial de Su-bus Chile S.A. y por aprobada, si no fuere impugnada dentro del plazo legal, ordenándose en su oportunidad el alzamiento de las inscripciones que se hayan efectuado en su momento, y ordena al Sr. Veedor, don Enrique Ortiz $D^{\prime}$ Amico, la notificación de la presente acta, que contiene el texto íntegro del Acuerdo, en el Boletin Concursal, en los términos que dispone el artículo 84 de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 20.720$ sobre Insolvencia y Reemprendimiento.

Habiéndose reunido el quorum exigido por el legislador, la Junta tiene por acordado el Acuerdo de Reorganización, el cual se inserta a continuación:

## TEXTO REFUNDIDO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL DE SU-BUS CHILE S.A.

## I. DE LA EMPRESA DEUDORA PROPONENTE:

1. Razón social: SU-BUS CHILE S.A.
2. R.U.T.: 99.554.700-7

## 3. Antecedentes Sociales

a) Constitución de Su-Bus Chile S.A.:
i. La compañia se constituyó por escritura pública otorgada con fecha 8 de abril de 2004, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. El respectivo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio a fojas 10944 número 8341 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2004.
ii. Por escritura pública otorgada en la Notaria de don Álvaro Bianchi Rosas de fecha 28 de octubre de 2004, se reformó y otorgó un texto refundido de los estatutos de la compañia. El respectivo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio a fojas 39648 número 29480 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2004.
iii. Por escritura pública otorgada en la Notaría de don Álvaro Bianchi Rosas de fecha 28 de febrero de 2005, se reformaron los estatutos de la compañia. El respectivo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio a fojas 8023 número 5870 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2005.
iv. Por escritura pública otorgada en la Notaría de don Álvaro Bianchi Rosas de fecha 6 de mayo de 2005, se reformaron los estatutos de la compañia. El respectivo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio a fojas 17822 número 12855 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2005.
v. Por escritura pública otorgada en la Notaría de don Álvaro Bianchi Rosas de fecha 10 de junio de 2005, se reformaron los estatutos de la compañía. El respectivo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio a fojas 22626 número 16436 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2005.
vi. Por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente de fecha 28 de agosto de 2005, se reformaron los estatutos de la compañía. El respectivo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio a fojas 32821 número 23412 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2005.
vii. Por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente de fecha 19 de octubre de 2005, se reformaron los estatutos de la compañía. El respectivo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio a fojas 40094 número 28461 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2005.
viii. Por escritura pública otorgada en la Notaría de don Juan Ricardo San Martin Urrejola de fecha 2 de febrero de 2006, se reformaron los estatutos de la
compañía. El respectivo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio a fojas 10289 número 6934 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2006.
ix. Por escritura pública otorgada en la Notaría de don Juan Ricardo San Martin Urrejola de fecha 28 de agosto de 2007, se reformaron los estatutos de la compañia. El respectivo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio a fojas 37435 número 26865 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2007.
x. Por escritura pública otorgada en la Notaria de don Juan Ricardo San Martin Urrejola de fecha 10 de marzo de 2009, se reformaron los estatutos de la compañía. El respectivo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio a fojas 13635 número 8944 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2009.
b) Duración: Indefinida.
c) Objeto: 1. Prestación de servicios de transporte páblico en las vías licitadas de la Región Metropolitana; 2. La explotación de zonas para publicidad en los buses; 3. La venta de toda aquella información de que disponga la sociedad en relación con su operación en lo relativo al número y tipo de pasajeros transportados, tasa de ocupación y origen-destino de los viajes; y 4. La participación de los Sistemas de Compensación y/o de permisos de emisión transables asociados al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana, o a otras normativas vigentes, y en transacciones de reducciones certificadas de emisiones asociadas al Protocolo de Tokyo.
d) Administración: La compañía es administrada por un Directorio compuesto de ocho titulares y ocho suplentes, los que duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
e) Historia y evolución de SU-BUS CHILE S.A.
i. Con fecha 18 de enero de 2005, Su-Bus Chile S.A. suscribió con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones un Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de pasajeros mediante Buses. Dicho contrato fue objeto de múltiple y sucesivas modificaciones, lo que generó una incertidumbre jurídica muy importante.

El sistema Transantiago, desde su inicio, ha tenido grandes problemas de financiamiento y de calidad de servicio, originados por un erróneo diseño operacional -particularmente en relación a la planificación de velocidades versus buses requeridos- por la insuficiencia de infraestructura vial y de zonas pagas asociada al transporte público con buses.

Desde el comienzo de Transantiago, estos problemas causaron un caos social, cuya inconformidad llevó la evasión a más del $40 \%$ (en la actualidad el indice bordea el
$30 \%$ ) y condujo a que el Gobierno de la época primero, otorgará varios días de transporte gratuito y, luego, congelara las tarifas, pese a que los costos del Sistema de Transporte iban en ascenso.

Producto de la crisis inicial, y luego de los días de gratuidad otorgados por la autoridad a los usuarios del Transantiago, muchos líderes de opinión en general llamaron públicamente a no pagar el servicio de transporte, mientras éste no fuere de la calidad ofrecida a la ciudadanía; lo que generó una verdadera cultura de la evasión entre los usuarios. Lo anterior, unido a la decisión política pública -reflejada en el diseño original del Sistema- de regalar los transbordos, obligó al Gobierno a subsidiar el Sistema. Para ello, debió tramitar una ley específica ante el Congreso Nacional.
ii. La necesidad de los subsidios naturalmente llevó a que el tema se politizara y se generara gran presión sobre los concesionarios de transportes. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones comenzó a modificar, reiterada y unilateralmente, los parámetros de cálculo y los indicadores, mediante simples resoluciones ministeriales.

Estas modificaciones - vía resoluciones - de los indicadores no consideraron las variables reales de una operación en la calle como son la congestión vehicular, accidentes, condiciones meteorológicas, desvíos, eventos públicos, variabilidad diaria de las condiciones del tránsito, siendo en consecuencia imposible cumplirlos en un $100 \%$, salvo que se incurriera en altos costos de sobre oferta no contemplados en el contrato de concesión del 2005. De esta manera, los ingresos esperados se vieron disminuidos en forma sustancial, a pesar de que el servicio se prestó de la mejor forma posible, dadas las circunstancias reales de aquella época.
iii. Paralelamente, durante los años 2007 y 2008, al tener buses nuevos y al ser el operador mejor evaluado en medio de la crisis, siempre se accedió a ayudar a la autoridad, lo que implicó aceptar la solicitud de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de crecer en tan solo 2 años, pasando de 640 buses estándar Transantiago a 981 buses. Asimismo, luego de la crisis de los alimentadores en el año 2011 - quiebra de tres de ellos - y del término de dichos contratos, fue la propia autoridad de transporte quien solicitó que la compañía se hiciera cargo de la Zona G (que comprende las comunas de El Bosque, La Cisterna, La Pintana, San Bernardo y San Ramón). Esto implicó crecer nuevamente pasando de 981 buses a 1.300 buses estándar Transantiago.
iv. La modificación contractual más importante fue suscrita por el Ministerio y por SuBus Chile S.A. el 5 de marzo de 2010. En esta se modificaba, entre otros, la fórmula de ingresos; se regularizaba los nuevos indicadores/descuentos -efectuado vía resoluciones- al incorporarlos al contrato; se incluía extensión la de plazos de los plazos concesión; se cambiaban las fechas de pago y el mecanismo de ajuste por costos.

Esta modificación, aprobada por Resolución de Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones $\mathrm{N}^{\circ} 196$ de fecha 11 de marzo de 2010, fue ingresada a la

Contraloría General de la República para su Toma de Razón. Sin embargo, en el mes de julio de 2010 y en forma previa a que se completara la tramitación en el órgano contralor, el Ministerio ordenó el retiro de la resolución, dejándola en suspenso durante casi 18 meses.
v. Durante el periodo de 18 meses aludido, las nuevas autoridades de transportes, solicitaron a los concesionarios iniciar un nuevo proceso de negociación contractual, teniendo en consideración que el proyecto de ley que concluyó en la ley $\mathrm{N}^{\circ} 20.504$, le otorgaria, entre otras facultades exorbitantes, la de terminar anticipadamente los contratos de concesión vigentes.
vi. Bajo el escenario referido en el punto precedentemente, unido a altos descuentos/multas y serios problemas de caja, la compañía tuvo que iniciar el proceso de negociación con la autoridad, que finalizó con la resolución $\mathrm{N}^{\circ} 246$ de fecha 15 de diciembre de 2011, del MTT, que dispuso:
a. El término anticipado de la concesión de 2005.
b. La aprobación del monto de la denominada "indemnización". Cabe destacar que este monto en realidad correspondió al reembolso del saldo no amortizado de la Reserva Técnica Operativa que la compañía había aportado bajo la concesión 2005, reserva que desaparecía en el nuevo Contrato de Concesión.
c. La aprobación del Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses.
vii. Una vez suscrito el nuevo Contrato de Concesión del año 2011, la autoridad reingresó la Resolución 196 de 2010 ya citada -suspendida- para que concluyera el trámite de toma de razón. Efectuado el control de legalidad a dicha resolución y a la Resolución 246 de 2011, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones las publicó simultáneamente en el Diario Oficial de fecha 18 de febrero de 2012.
viii. El nuevo Contrato de Concesión del año 2011, reconoce que la actividad de transporte de pasajeros es de naturaleza dinámica y obliga al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones a reconocer las variaciones que puedan presentarse a lo largo del periodo de concesión, que no sean consecuencia de gestión del concesionario. El Ministerio cuenta con las herramientas necesarias para implementar las medidas que se requieren para encausar nuevamente el Sistema de Transporte, de tal forma que se cumplan la totalidad de principios y directrices básicos con los que se diseñó, dentro de ellos, la sostenibilidad del concesionario y el equilibrio económico del Contrato.

Precisamente por ello, la Cláusula 5.5. del Contrato de Concesión 2012 dispone: "Para velar por el equilibrio económico del contrato y la sostenibilidad del Concesionario, conforme al principio establecido en el punto 5.1.2., el contrato de concesión contempla, entre otros mecanismos, instancias de revisión destinadas a restablecer la ecuación contractual mediante la incorporación de los ajustes en las
variables económicas sobre las cuales se construyó el modelo de negocio recogido en el contrato de concesión".
ix. Haciendo uso de estas instancias contempladas en el Contrato y considerando las facultades legales del MTT, con fecha 17 de septiembre de 2014, Su-Bus Chile S.A. presentó al Ministerio una solicitud de revisión excepcional para restablecer el equilibrio económico del Contrato, la sostenibilidad del concesionario y permitir la continuidad de los servicios, solicitando el aumento del pago por pasajero transportado, debido a las causales contempladas en el Contrato y a la situación financiera crítica e insostenible, consecuencia de problemas estructurales del sistema, variables exógenas a Su -Bus Chile S.A. e incumplimientos contractuales y legales del propio Estado.

La referida solicitud tuvo en consideración, además, que en el año 2013, el MTT había realizado adecuaciones contractuales adicionales a las de la revisión excepcional, que se consignaron en las respectivas Adendas, a dos operadores de Transantiago, debido a su situación financiera crítica con el objeto de restablecer el equilibrio económico de sus contratos, la sostenibilidad de los operadores y garantizar la continuidad de los servicios. La Contraloría General de la República tomó razón de las resoluciones $\mathrm{N}^{\circ} \mathrm{s}$. 172 y 173, de 2013, que aprobaron esas adendas.
x. Con fecha 1 de octubre de 2014, mediante Oficio 4235, el Ministerio a través del Directorio de Transporte Público Metropolitano (DTPM) denegó la solicitud de revisión excepcional presentada por la compañía. Luego de recurrir administrativamente, mediante Resolución Exenta del Ministerio N ${ }^{\circ}$ 2513, con fecha 8 de septiembre de 2015, el señor Ministro acogió la petición de revisión excepcional, señalando expresamente lo siguiente:
"... Acógese el recurso jerárquico interpuesto por Su-Bus Chile S.A. en contra del Oficio 4235 .... Al efecto, se fija como fecha de inicio el dia 30 de septiembre de 2015, debiendo el concesionario efectuar la Presentación de Antecedentes con una antelación de 15 dias corridos. En dicha presentación se deberá indicar y actualizar lo concerniente a la causal contemplada en el punto 5.5.2.4 del contrato, referente a órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables del negocio, sin perjuicio de las demás que pudieren ser acreditadas y determinadas por el Ministerio".
xi. El Ministerio a través del DTPM, mediante Oficio 5746 de fecha 30 de octubre de 2015, formalizó la designación de Deloitte Auditores y Consultores Limitada (Deloitte) como observadores del Contrato de Su-Bus Chile S.A., ya que estos habían sido contratados con anterioridad dentro del marco de la asesoría para la Revisión y Análisis Financiero de las empresas Operadoras de Transantiago (hasta el momento solo realizado a Su-Bus Chile S.A.). Para esta revisión y análisis, Deloitte sub-contrató al DICTUC para que se hiciera cargo del due diligence operativo.

Conforme al contrato suscrito por Deloitte y el Ministerio de fecha 9 de noviembre de 2015, la empresa auditora tuvo 90 dias corridos para evacuar su informe contados desde la fecha de suscripción del mismo. Sin perjuicio de ello, la vigencia del contrato se pactó en 5 meses contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprobara el contrato, término durante el cual la autoridad podría realizar observaciones a los informes.

A la fecha, el Ministerio solo ha dado a conocer formalmente el resultado de la auditoría forense efectuada a la compañía, cuya conclusión fue favorable a Su-Bus Chile S.A., en tanto que, inaceptablemente aun se encuentran pendientes los resultados de las auditorías de carácter financiera, operativa y la modelación económica.

Producto de que el resultado definitivo de las auditorías de Deloitte son claves y estratégicas para la autoridad en cuanto a la adopción de decisiones que contribuyan al resguardo de la estabilidad de Su-Bus Chile S.A. y, por esta vía, a la permanencia, viabilidad y estabilidad del Sistema de Transporte, el actual proceso de revisión excepcional se encuentra aun pendiente.
xii. Por su parte, conforme lo dispone el Contrato de Concesión, y estando pendiente la revisión excepcional, con fecha 1 de marzo de 2016 se dio inicio al proceso de revisión programada para efectos de analizar el comportamiento de la relación demanda - oferta (conocida como relación IPK) durante los 12 meses anteriores al 1 de marzo.

El 9 de junio de 2016 se suscribió el addendum al Contrato de Concesión por el cual se aumentó el $\mathrm{PPT}_{0}$ en un $9,58 \%$. Dicho addendum fue aprobado por Resolución $\mathrm{N}^{\circ}$ 16 de fecha 14 de junio de 2016, cuya toma de razón por parte de la Contraloría General de la República se materializó el 7 de julio recién pasado.

Con fecha 29 de Julio de 2016, Deloitte hace entrega del Informe Financiero y el DICTUC hace lo propio con el Informe Operacional. En el Informe de Deloitte se establece que a Diciembre de 2016, la Empresa Deudora tendrá un déficit de caja estimado de CLP\$23.239 millones.
xiii. Finalmente, es importante resaltar que, dado que el resultado del análisis de la caída del IPK en la revisión programada no es más que la aplicación de una fórmula matemática, en virtud de la cual se ajusta el PPT de forma inversamente proporcional a la variación registrada por el IPK, el incremento materializado ya se encontraba modelado en las proyecciones financieras de la compañía y fue incluido también en la modelación base efectuada por Deloitte al momento de realizar la auditoría para la que fue contratada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dentro de su trabajo como Observadores.

## II. LA SITUACIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA DEUDORA:

Al cierre del año 2015, la compañía presenta pérdidas acumuladas por $\mathrm{M} \$ 82.212 .896$ ( $\mathrm{M} \$ 42.137 .503$ en 2014), capital de trabajo negativo por $\mathrm{M} \$ 16.620 .405$ ( $\mathrm{M} \$ 22.815 .229$ en 2014) y déficit patrimonial por $\mathrm{M} \$ 59.291 .694$ ( $\mathrm{M} \$ 19.374 .264$ en 2014).

Adicionalmente, al mismo cierre anual hay pasivos totales por $\mathrm{M} \$ 156.205 .997$.

El cálculo del EBITDA para el cierre del año 2015 arroja como resultado un $11,65 \%$, mientras para el 2014 su resultado era del $12,34 \%$.

## 1. Balance de la compañía:

Los pasivos de la compañía son el reflejo del financiamiento de activos productivos (básicamente buses y terminales) y de capital de trabajo. La empresa no tiene activos especulativos ni ha financiado con su pasivo ningún activo no relacionado con su Contrato de Concesión para la operación de transporte público.

La mayor parte del pasivo contratado está en dólares, esto a raíz de que han sido bancos extranjeros (la mayoría entidades financieras de fomento de fondos públicos) los que han financiado el sistema.

Las tasas de interés a las que han sido contratados los créditos a lo largo de la historia de la compañía han sido tasas de mercado.

El crecimiento en activos y pasivos de la compañía ha obedecido a crecimientos en su operación (nuevas rutas, más buses y terminales adicionales) generados a solicitud de la autoridad, tanto para cubrir los déficits estructurales de buses que se evidenciaron al inicio de la operación de Transantiago, como el crecimiento generado por el cambio de contrato del año 2011, en el cual se buscó reducir el número de operadores del sistema, obligando a los operadores troncales a tomar la operación de zonas alimentadoras. En el caso de Su-Bus Chile S.A., se tomó la operación de la Zona G, que atiende el sur poniente de la ciudad.

La difícil situación de caja de los últimos años de la compañía y la dificultad en conseguir nuevos créditos con la banca llevaron a la compañía a tener que renegociar sus principales pasivos financieros a comienzos del año 2015. Adicionalmente, desde el año 2010 hasta el año 2015 , la situación llevó a los accionistas a inyectar a la compañía un total de USD $\$ 42$ millones vía préstamos.

## 2. Estado de resultados:

Los resultados acumulados al 2015, reflejan la debilidad financiera de la empresa, cuyos ingresos son suficientes para cubrir sus costos operacionales, pero no lo son para cubrir el pago de sus pasivos.

El Contrato de Concesión de Su-Bus Chile S.A. exigió hacer un alto nivel de inversiones en activo fijo que debió ser financiado en el mismo periodo del contrato de concesión. Este plazo acotado, hace necesario que, para que la deuda y su carga financiera alcance a ser pagada se necesite de al menos CLP $\$ 35.000$ millones anuales de EBITDA

para lo que resta del Contrato de Concesión vigente contados desde el 1 de octubre del año 2015; lo que no ha sido posible por razones exógenas al control de la compañía.
a) El Sistema ha sufrido una constante caída de validaciones y considerando que el $70 \%$ de los ingresos de la compañia están asociados al pago por validaciones, esto ha tenido un fuerte impacto en los ingresos. El Contrato de Concesión establece dos mecanismos para contrarrestar el efecto de los movimientos en el IPK (índice de pasajeros por kilómetro) que deberían ayudar a minimizar este efecto, pero, aunque han sido aplicados, no han sido suficientes, pues presentan imperfecciones metodológicas. Es así como, por ejemplo, cuando en cada revisión programada (bianual) se ajusta el $\mathrm{PPT}_{0}$ en forma inversamente proporcional a la caida del IPK, este incremento de IPK se aplica a las validaciones futuras; si dichas validaciones fueran iguales a las del año anterior, la compensación sería perfecta.

Adicionalmente, las validaciones se han visto afectadas por la evasión. En el contrato nuevo, los operadores colaboran con la autoridad en el control de ésta, pues la potestad de controlarla y de aplicar las respectivas sanciones corresponden a los organismos competentes. Por ello, la empresa ha tomado todas las medidas que ha tenido a su alcance para tratar de colaborar en la reducción de la evasión; a la fecha tiene más de 220 fiscalizadores en la calle, ha abierto 39 zonas pagas propias y ha invertido en lo corrido del nuevo contrato más de $\$ 7.700$ millones en estas acciones. Sin embargo, la medida más contundente para combatir la evasión es la aplicación de multas, pero ningún concesionario puede cursarlas. Esto es sólo potestad de la autoridad. Cabe señalar además que a la fecha el Ministerio cuenta solo con 80 fiscalizadores de evasión para todo el Sistema (sólo un $36 \%$ de los fiscalizadores que tiene Su-Bus Chile S.A., que representa solo el $20 \%$ del sistema).
b) La caída de velocidades de la ciudad ha sido el otro impacto más importante en los resultados de la compañía, tanto en ingresos como en costos. Cuando se negoció el Contrato de Concesión de 2011, dentro del mismo proceso, la autoridad presentó a los operadores el nuevo Plan de Infraestructura 2011-2015, donde específicamente para Su-Bus Chile S.A. se comprometían obras muy importantes en corredores exclusivos. Aún conociendo que el parque automotor de vehículos privados crece año a año, el hecho de saber que se harían vías privilegiadas para el transporte público hacia suponer con fundadas razones que la operación de la empresa al menos no bajaría en velocidades.

Sin embargo, las vías no se construyeron y las velocidades han caído a tasas alarmantes, llegando a una disminución de casi $10 \%$ en lo corrido del nuevo contrato. Con las menores velocidades, y los mismos kilómetros por recorrer, el resultado es que recorrer tales kilómetros toma más tiempo. Esto se traduce en mayores horas hombre y mayores horas de motor, con sus consecuentes impactos en costos de mano de obra, combustible y repuestos.

A esto se suma, un impacto en los ingresos ocasionado por la dificultad de regular la operación en una ciudad cada vez más congestionada, lo que es especialmente dificil para operadores que como Su-Bus Chile S.A., tienen la mayoría de sus recorridos atravesando por el centro; rutas muy largas; un alto porcentaje de
kilómetros en vacío; y, la gran mayoria de sus cabeceras (lugar geográfico de inicio o término del trazado de un servicio, que se puede utilizar para realizar la regulación de la frecuencia del servicio) en la vía pública. Esto ocasiona mayores descuentos por la imposibilidad de regular.
c) Las variables macroeconómicas también han afectado el resultado de la compañía. El Contrato de Concesión establece un Mecanismo de Ajuste de Costos (MAC) creado para eliminar el riesgo por "exposición a variaciones de precios", sin embargo, los ponderadores del vector contenidos en el mecanismo se encuentran descalzados y no representan las ponderaciones reales de las variables en la canasta de costos de la compañía.

A modo de ejemplo, la ponderación del factor diesel (combustible) en el vector de costos (que mueve los ingresos) es más alto que la ponderación del combustible en la canasta real de costos, esto hace que, irónicamente, cuando el precio del combustible baja, en el caso de Su-Bus, bajan más los ingresos que los costos.

Así como el combustible, esta descalzado de manera importante el ponderador del costo de la mano de obra, costo más importante de la compañía.
d) Otro efecto exógeno que impacta fuertemente la operación y costos de Su-Bus, es el desbordado vandalismo. Esto es un problema de orden público, que afecta especialmente a los conductores del Transantiago pues son afectados en todas las marchas, los eventos de alta convocatoria como los partidos de fútbol y, permanentemente, en zonas especificas de la ciudad.

Las agresiones a nuestros conductores han venido creciendo en el tiempo, así como los secuestros de buses y otros incidentes traumáticos. Esto afecta la operación por el alto ausentismo, la dificultad de atender los servicios especiales exigidos para eventos como los partidos y la dificultad en reparación de buses en el corto plazo debido a la magnitud de los daños y la cantidad de buses afectados.

Por otra parte, en términos de costos, el incremento en agresiones a conductores ha ocasionado que el costo de la Mutual para Su-Bus haya aumentado en casi un $200 \%$ desde el inicio de la concesión, esto, además de los altos costos de las reparaciones de carrocería.

## 3. Mecanismos del contrato de concesión para el restablecimiento de la ecuación contractual:

Para velar por el equilibrio económico del contrato y la sostenibilidad del concesionario, el contrato firmado con el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones en diciembre de 2011 y que entró en vigencia desde marzo de 2012, estableció los siguientes mecanismos:

- Revisiones Programadas, que se realizan cada 24 meses.
- Revisiones Excepcionales, que se dan en cualquier momento del contrato por solicitud del concesionario o de la autoridad.
- Ajuste por índice de pasajero por kilómetro (AIPK), el cual se aplica anualmente.

Como se señaló, durante el mes de septiembre de 2014, la Sociedad solicitó una Revisión Excepcional del Contrato, con el objeto de revisar los factores que han desequilibrado económicamente a la compañía y que amenazan su sostenibilidad en el tiempo. Con fecha 8 de septiembre de 2015 (un año después de la solicitud) y luego de la presentación de un recurso administrativo, mediante Resolución Exenta N ${ }^{\circ} 2513$ el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones acogió la solicitud de inicio de revisión, dando inicio oficial a ésta con fecha 30 de septiembre de 2015.

Al comienzo del proceso de revisión, el Ministerio, por solicitud de la compañía, contrató una auditoría para verificar su situación financiera. Con este objetivo, contrató en calidad de observadores a la empresa Deloitte quien, a su vez contrató al DICTUC, para realizar también una auditoría de su operación. Los resultados de estas auditorías, además de dar un diagnóstico, generan proyecciones económicas que sirven de sustento para el Ministerio en la resolución de la Revisión Excepcional, más aun, considerando que es la primera vez que un operador del Sistema se abre a una revisión de esta magnitud.

## 4. Situación actual de la Compañía:

Su-Bus solicitó la Revisión Excepcional del contrato en septiembre de 2014, cuando encontró que los desequilibrios eran de tal magnitud que amenazaban su sostenibilidad. Desde entonces, hace 22 meses, ha tenido que seguir soportando su operación, sin incumplir con el servicio que ofrece a la comunidad.

Sin embargo, la situación de liquidez se deterioró progresivamente, hasta llegar a un punto en que se amenazaba la continuidad de servicio, por lo que responsablemente, se decidió dar inicio a un proceso de Reorganización Judicial, según la ley 20.720 .

## III. LOS ACREEDORES

## 1. CONCEPTO DE ACREEDORES.

Para los efectos del presente Acuerdo Judicial de Reorganización, se consideran acreedores las personas naturales o jurídicas que sean titulares de créditos de cualquier naturaleza en contra de la sociedad, cuyo origen sea con anterioridad a la Resolución de Reorganización, conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 20.720$ sobre Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas.
2. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS CRÉdITOS, PARA LOS efectos de la nómina de acreedores que establece el ARTÍCULO 78 DE LA LEY $N^{o} 20.720$ SOBRE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS DE EMPRESAS Y PERSONAS.
a) Para los efectos de tener una actualización y moneda uniforme de los créditos en la nómina de acreedores con derecho a voto y $\sin$ perjuicio de lo que se acuerde respecto
de la forma de pago, todos los créditos materia del presente Acuerdo de Reorganización serán expresados en pesos.
b) Tratándose de créditos expresados en Unidades de Fomento (UF), el crédito en pesos que figurará en la nómina, será el equivalente al valor que tenga esta unidad de reajustabilidad, a la fecha de incorporarse a estos autos la nómina que se refieren los artículos 70 y 71 de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 20.720$, en su caso.
c) Tratándose de créditos pactados en moneda extranjera, la conversión del crédito a pesos, para el solo efecto de determinar el pasivo con derecho a voto, se efectuará conforme al valor que tenga la moneda extranjera que corresponda, según información el Banco Central de Chile, al momento de acompañar a los autos la nómina antes referida. En esta conversión, se considerará el monto del valor observado de la moneda extranjera, que señale el citado Instituto Emisor.
d) Sin perjuicio de lo señalado, los créditos se pagarán en la misma moneda en que fueron contraidos. Para efectos de los pagos que procedieren, los créditos se expresarán en su moneda de origen.

## IV. PROPUESTA PARA LOS ACREEDORES

El Acuerdo de Reorganización Judicial de SU-BUS CHILE S.A. tendrá el siguiente objeto o contenido:

- La CONTINUACIÓN EFECTIVA Y TOTAL DEL GIRO dE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, comerciales y económicas de SU-BUS CHILE S.A., A contar de la fecha de PRESENTACIÓN DE ESTAS PROPOSICIONES DE ACUERDO Y HASTA EL TÉRMINO DEL CONTRATO dE CONCESIÓN O, EVENTUALMENTE HASTA EL TÉRMINO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN QUE PUDIERA DECRETARSE;
- La venta ordenada de activos inmuebles de la deudora, en la forma y oportunidad que se señalan más adelante.
- La venta ordenada de activos residuales de la concesión, al término de la MISMA.
- El otorgamiento de un nuevo plazo y condiciones para el pago de los CRÉdITOS, BAJO LA MODALIDAD QUE SE INDICA EN ESTAS PROPOSICIONES;
- En el evento de no existir una propuesta del MTT respecto de la revisión EXCEPCIONAL O, EXISTIENDO, NO SEA ACEPTADA POR LA COMISIÓN DE ACREEDORES YA SEA EN CUANTO A LA PROPUESTA ECONÓMICA O EL CONTENIDO DEL ADDENDUM O MODIFICACIÓN CONTRACTUAL RESULTANTE DEL REFERIDO PROCESO, EL PRESENTE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL DERIVARÁ EN UN ACUERDO DE LA LIQUIDACIÓN ORDENADA DE LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA DEUDORA.


## V. CONTINUACIÓN EFECTIVA DEL GIRO DE SU-BUS CHILLE S.A.

Con el objeto de mantener las operaciones normales de la Empresa Deudora, se mantendrá la Continuación Efectiva y total del Giro de las actividades industriales, comerciales y económicas de SU-BUS CHILE S.A. a contar de la fecha de presentación de estas Proposiciones de Acuerdo y hasta el término del Contrato de Concesión o, eventualmente hasta el término de la ampliación del Contrato de Concesión que pudiera decretarse.

## VI. NUEVA ESTRUCTURA DE PLAZOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LOS CREDITOS.

Se deja constancia que el Acuerdo contempla dos clases o categorías de acreedores: una categoría de acreedores valistas y otra categoría de acreedores con garantías hipotecarias y/o prendarias.

## 1. PROPUESTA PARA LOS ACREEDORES VALISTAS:

Los acreedores valistas se clasificarán en dos grupos conforme al siguiente detalle:

## a) PROVEEDORES CON CRÉDITOS INFERIORES A US\$1.000.000: se

 seguirán pagando en forma normal, respecto de la nueva facturación. El pago de la facturación emitida con anterioridad a la fecha que se dictó la resolución de apertura del Procedimiento de Reorganización se realizará en tres cuotas, la primera por un $20 \%$ de dichas deudas, y las dos siguientes por un $40 \%$ de dichas deudas, pagaderas en los meses de abril, mayo y junio de 2017, respectivamente, con la facultad de abonar anticipadamente a la deuda si los flujos lo permiten.Para estos efectos, se considera al acreedor Vedebe Trading S.A. como proveedor a quien le beneficia esta modalidad de pago, por el monto de su crédito. Esta categoría de acreedores no quedarán sujetos a amortizaciones ni pagos extraordinarios de ninguna naturaleza.
b) ACREEDORES FINANCIEROS SIN GARANTÍAS Y PROVEEDORES CON CRÉDITOS SUPERIORES A US\$ 1.000 .000 Y ACREEDORES RELACIONADOS: se pagarán de igual forma que los Acreedores con Garantías Hipotecarias y/o Prendarias, conforme lo estipulado en los puntos 2 y 3 del Capítulo VI.

## 2. PROPUESTA PARA LOS ACREEDORES CON GARANTIAS HIPOTECARIAS Y/O PRENDARIAS Y FINANCIEROS SIN garantías y proveedores con créditos superiores a US\$ $\mathbf{1 . 0 0 0 . 0 0 0}$

## a) AMORTIZACIONES

Se acuerda el establecimiento de Amortizaciones Programadas y Extraordinarias para el pago de los créditos:
i) Amortizaciones Programadas

El pago de los créditos se hará en seis cuotas anuales pagaderas en el último día hábil bancario de los meses de cada año, más una cuota final en la liquidación de la Empresa Deudora una vez terminada la concesión, de acuerdo al calendario de pagos que señala a continuación, la que considera como fuente de pago el flujo normal de la empresa y el resultado de la Revisión Excepcional. De conformidad a las facultades otorgadas por el artículo 83 de la Ley 20.720 , la Comisión de Acreedores en conjunto con el Interventor Concursal deberá modificar la tabla para ajustarla al resultado de la Revisión Excepcional. De la misma manera, en el evento de una prórroga del Contrato de Concesión, la Comisión deberá recalendarizar los pagos del saldo insoluto, si lo hubiere. Las amortizaciones a los acreedores prendarios e hipotecarios se efectuarán a cada acreedor a prorrata de su
respectivo crédito en el total de los créditos no relacionados, considerando capital e intereses adeudados a la fecha de pago.

| Fecha de pago | Monto |
| :--- | :--- |
| enero 2017 | US\$ 1.500.000,00 |
| marzo 2017 | US\$ 3.000.000,00 |
| mayo 2017 | US\$ 3.000.000,00 |
| julio 2017 | US\$ 2.900.000,00 |
| septiembre 2017 | US\$ 2.900.000,00 |
| noviembre 2017 | US\$ 2.900.000,00 |
| enero 2018 | US\$ 4.600.000,00 |
| marzo 2018 | US\$ 4.600.000,00 |
| mayo 2018 | US\$ 4.500.000,00 |
| julio 2018 | US\$ 4.400.000,000 00 |
| septiembre 2018 | US\$ 4.400.000,00 |
| noviembre 2018 | US\$ 3.600.000,00 |
| enero 2019 | US\$ 3.600.000,00 |
| marzo 2019 | US\$ 3.500.000,00 |
| mayo 2019 | US\$ 3.500.000,00 |
| julio 2019 | US\$ 3.500.000,00 |
| septiembre 2019 | US\$ 3.400.000,00 |
| noviembre 2019 | US\$ 4.300.000,00 |
| enero 2020 | US\$ 4.200.000,00 |
| marzo 2020 | US\$ 4.200.000,00 |
| mayo 2020 | US\$ 90.700.000,00 |
| julio 2020 |  |

## ii) Amortizaciones Extraordinarias

La Empresa Deudora deberá efectuar amortizaciones extraordinarias en el último día hábil bancario de cada trimestre, por un monto igual al excedente de caja proyectado para dicho periodo, debiendo la Empresa Deudora y el Interventor asegurar la caja de la compañía para funcionamiento normal del siguiente trimestre.
Para esos efectos se entenderá por excedente de caja el total de liquidez que la Empresa Deudora tenga, incluyendo efectivo, saldo en cuentas bancarias e inversiones financieras, deducidas las retenciones del $30 \%$ con un tope CLP $\$ 6.000$ millones anuales con los recursos recibidos por la revisión excepcional para pagar las obligaciones laborales y la caja necesaria para el normal funcionamiento normal del siguiente semestre. Los prepagos se aplicarán a las cuotas en el orden de vencimiento de las mismas, debiendo prepagarse primero las cuotas cuyo vencimiento sea más próximo a la fecha de prepago.

## iii) Tasa de interés

Los créditos conservarán las tasas de interés pactadas originalmente en cada uno de ellos. Sin perjuicio de ello, se pagará un anticipo de intereses conjuntamente con cada cuota de pago de capital a una tasa de $3 \%$ anual nominal, el cual no podrá exceder del monto total que correspondería pagar de conformidad a las tasas originalmente pactadas. El diferencial entre el total de dichos anticipos y el monto total que correspondería pagar, no se
capitalizará y se pagará de conformidad a las tasas originalmente pactadas, una vez amortizado el capital de los préstamos, con cargo al 50 por ciento del excedente de flujo de caja de la Empresa Deudora, pudiendo el restante 50 por ciento del excedente de flujo de caja destinarse al pago de los créditos de los acreedores relacionados.

## 3. DISTRIBUCIÓN DE PAGOS ENTRE LOS ACREEDORES

Mientras no se hayan pagado en su totalidad los créditos de los acreedores no relacionados, los pagos se distribuirán de la forma en que se señala a continuación:
a) Distribución de pagos entre los acreedores no relacionados y los acreedores relacionados: mientras existan saldos pendientes de pago de los créditos de los acreedores no relacionados, la distribución de pagos entre ambos tipos de acreedores será la que señala en la siguiente tabla:

| Valor presente acumulado de todos los pagos de créditos superiores a un millón de dólares (US\$ 1.000 .000 ) | Porcentaje acreedores no relacionados | Porcentaje acreedores relacionados | Total |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| Hasta US\$ $50.000 .000,00$ | 100\% | 0\% | 100\% |
| De US\$ $50.000 .000,01$ hasta US\$ $90.000 .000,00$ | 70\% | 30\% | 100\% |
| De US $\$ 90.000 .000,01$ hasta US\$ $110.000 .000,00$ | 65\% | 35\% | 100\% |
| $\begin{aligned} & \text { De US } \$ 110.000 .000,01 \text { hasta US } \$ \\ & 130.000 .000,00 \end{aligned}$ | 60\% | 40\% | 100\% |
| Sobre US\$ 130.000.000,01 | 70\% | 30\% | 100\% |

La tabla precedente podrá ser modificada de mutuo acuerdo entre la Comisión de Acreedores y los Acreedores Relacionados.

Para efectos de la tabla anterior, el valor presente acumulado de todos los pagos de créditos superiores a un millón de dólares será la suma de todos los pagos efectuados a dichos acreedores hasta la respectiva fecha de pago, incluyendo el pago que corresponda hacer en dicha fecha, descontados a una tasa fija de descuento de $8.1 \%$ (ocho coma uno por ciento) anual, hasta la fecha de aprobación del Acuerdo de Reorganización.

Los pagos se imputarán a cada tramo de la tabla comenzando por los tramos más bajos hasta completar el respectivo tramo, y cada fracción de pago será distribuida según los porcentajes aplicables al tramo al cual fue imputada.
Asimismo, una vez pagados todos los créditos de los acreedores no relacionados, cualquier pago posterior será aplicado en su totalidad a los créditos de los acreedores relacionados considerando capital e intereses adeudados a la fecha de pago.
b) Distribuciones de pagos entre los acreedores no relacionados: todos los pagos a los acreedores no relacionados se efectuarán a cada acreedor a prorrata de su respectivo crédito en el total de los créditos no relacionados, considerando capital e intereses adeudados a la fecha de pago.

## 4. PAGOS ESPECIALES

La Empresa Deudora deberá efectuar los siguientes pagos especiales, los que se exceptuarán de la distribución a prorrata señalada en el literal b) numeral 3 del Capítulo VI.
a) Fondos provenientes de las cuentas de acumulación.

Los pagos que deberán efectuarse con los fondos actualmente existentes en las Cuentas de Acumulación a los acreedores en cuyo beneficio se establecieron dichas cuentas, debidamente individualizados en la letra a) del numeral 6 siguiente de este capítulo, deberá realizarse dentro de los 5 días de ejecutoriada la resolución que tenga por aprobado el presente Acuerdo de Reorganización, por los montos que se indican en la letra c) del numeral 6 siguiente de este capítulo.
b) Fondos provenientes de las ventas de activos.

Los pagos que deberán efectuarse con fondos provenientes de la venta de activos que se encuentren prendados o hipotecados, los que se imputarán primero a los créditos que se encuentren garantizados con dichas prendas o hipotecas.

Las amortizaciones especiales establecidas en el presente literal, no limitarán el derecho que tienen los acreedores destinatarios de las mismas para recibir amortizaciones programadas y extraordinarias señaladas en el letra a) del numeral 2 del presente Capítulo.

Se deja expresamente establecido que los pagos indicados en los literales a) y b) precedentes serán considerados para efectos del cálculo del Valor Presente Acumulado referido en la letra a) del número 3 precedente.

## 5. GARANTÍAS

Se mantendrán las garantías reales y personales que caucionan las obligaciones de SUBUS CHILE S.A., constituidas en favor de los acreedores con anterioridad a la apertura del procedimiento de Acuerdo Reorganización Judicial, sin perjuicio de lo que se señala más adelante respecto de las cuentas de acumulación y otras.

## 6. CONVENIOS DE CUENTAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA:

a)

SU-BUS CHILE S.A. ha suscrito los siguientes convenios de cuenta del servicio de la deuda con los acreedores que más adelante se indican, en adelante los "Convenios de Cuentas del Servicio de la Deuda":
a) Convenio de Cuenta del Servicio de la Deuda Principal: suscrito mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar

Mackenna con fecha 17 de agosto de 2005, a favor de HSBC Bank Plc; The Hongkong and Shanghai Banking Corporation limited, Tokyo Branch; Sumitomo Mitsui Banking Corporation; Nordic Investment Bank; AB SVENSK Exportkredit (publ); y, HSBC Bank (Chile).
b) Convenio de Cuentas Secundario del Servicio de la Deuda: suscrito mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna con fecha 26 de diciembre de 2007, a favor de HSBC Bank PlC; y, AB SVENSK Exportkredit (PUBL).
c) Convenio de Cuentas Segundo Bis del Servicio de la Deuda: suscrito mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna con fecha 12 de mayo de 2009, a favor de HSBC Bank PlC; y, AB SVENSK Exportkredit (publ).
d) Convenio de Cuentas Segundo Ter del Servicio de la Deuda: suscrito mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna con fecha 10 de octubre de 2012, a favor de HSBC Bank Plc; y, AB Svensk Exportikredit (PUBL).

Todos los convenios singularizados fueron objeto de varias modificaciones, que tuvieron por objeto, entre otros, crear cuentas adicionales para proveer el servicio de la deuda y reflejar cambios en los calendarios de pagos de créditos.

Todos los Convenios de Cuenta del Servicio de la Deuda singularizados con sus correspondientes modificaciones, fueron suscritos por Su-Bus Chile S.A. para efectos de proveer el pago de los respectivos créditos, donde se designó al HSBC BaNK (Chile), como Banco Librado para la administración y uso de las cuentas corrientes bancarias que estos Convenios señalan (las "Cuentas de Acumulación").

Nueva cuenta de pagos: se propone poner término a la totalidad de los Convenios de Cuentas del Servicio de la Deuda, a los mandatos irrevocables, a los contratos de crédito vigentes, y al contrato denominado Restructuring Agreement de fecha 25 de febrero de 2015, y las comisiones pendientes de pago producto de la reestructuración del pasivo financiero de Su-Bus realizada el año 2015, estableciéndose en su reemplazo un sistema mediante el cual el Interventor Concursal administrará una cuenta corriente especial a través de la cual se asegurarán y efectuarán los pagos estipulados en este Acuerdo de Reorganización, para lo cual la Empresa Deudora entregará mandato conforme se señala más adelante.

Dicha cuenta corriente especial tendrá como titular a la Empresa Deudora y será administrada única y exclusivamente y en forma irrevocable por el Interventor Concursal, y a través de ella se efectuarán:
i) los pagos señalados en este Acuerdo;
ii) los pagos efectuados con los fondos de las enajenaciones que se encargan al Interventor Concursal en este proceso;
iii)las comisiones y gastos relacionados con la transferencia a acreedores con residencia en el extranjero; y
iv) cualesquiera otras amortizaciones extraordinarias que se mencionan en el presente acuerdo.

La Empresa Deudora deberá depositar en esta cuenta fondos suficientes para efectuar los pagos que correspondan al menos 15 días corridos anteriores a la referida fecha de pago. Si los fondos depositados no fueren suficientes para cubrir la cuota correspondiente, el Interventor podrá hacer uso de un mandato que la Empresa Deudora deberá conferir al Administrador Financiero del Transantiago (AFT). Este mandato deberá suscribirse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación por parte de la Comisión de Acreedores de la propuesta que haga el MTT en procedimiento de Revisión Excepcional del Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo señalado, en tanto no sean exigibles los pagos señalados precedentemente, los fondos acumulados en la cuenta corriente especial podrán ser invertidos por el Interventor a través de las Inversiones Permitidas. Para estos efectos, se entienden por Inversiones Permitidas los depósitos a plazos denominados en pesos o unidades de fomento y cualquier otra inversión autorizada expresamente por la Comisión de Acreedores.

Fondos actualmente existentes en las Cuentas de Acumulación: los fondos acumulados en las Cuentas de Acumulación de todos los convenios de cuentas suscritos hasta el 28 de Junio (inclusive) que ascienden a US\$ 11.133.992,14 y CL\$ 150.538.978, junto con sus rentabilidades a la fecha de liberación, deberán ser pagados a los respectivos acreedores dentro de los 5 días de ejecutoriada la resolución que tenga por aprobado el presente Acuerdo de Reorganización.

Adicionalmente, los fondos acumulados en las Cuentas de Acumulación del Convenio de Cuentas Principal correspondientes a las dos quincenas de mes de Julio, que ascienden a US\$ $1.836 .368,72$ y CLP\$ 150.461 .114 junto con sus rentabilidades a la fecha de liberación, deberán ser pagados a los respectivos acreedores dentro de los 5 dias de ejecutoriada la resolución que tenga por aprobado el presente Acuerdo de Reorganización.

Las acumulaciones de todos los convenios de cuenta suscritos, quedaron suspendidas durante las dos quincenas del mes de Agosto y la primera de septiembre.
De igual forma se procederá con cualquier otra retención o acumulación que hubiere operado y siempre que existiere un mandato al efecto.

Los fondos acumulados con posterioridad a la Resolución que ordenó la apertura del Procedimiento de Reorganización, serán percibidos y utilizados por la Empresa Deudora y bajo auditoría del Interventor Concursal. El Interventor Concursal, deberá impartir las instrucciones al efecto al HSBC Bank (Chile).
7. Los créditos otorgados por Nordic Investment Bank y HSBC Bank (Chile) denominados en su escrito de verificación Créditos NIB-A y NIB-B, se consolidarán en un solo crédito otorgado directamente por Nordic Investment Bank a Su-bus Chile S.A. ("Nuevo Crédito NIB"), el cual tendrá los mismos derechos bajo este Acuerdo de Reorganización que los créditos consolidados. Para estos efectos, Su-bus Chile S.A. se
obliga a otorgar la documentación del Nuevo Crédito NIB en los términos establecidos la letra g) del numeral 1 del Capítulo XI. El Nuevo Crédito NIB mantendrá las mismas garantías que caucionaban a los créditos refinanciados con su misma prioridad y preferencia.
La declaración anterior reconoce como limitación que Su-Bus Chile S.A. no puede suscribir ningún documento o instrumento, público o privado, que contravenga las normas de la Ley 20.720, o las disposiciones del presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

## VII. REVISIÓN EXCEPCIONAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

i) El procedimiento de Revisión Excepcional del Contrato de Concesión en actual tramitación ante el MTT - en cuya negociación participarán la Empresa Deudora y el Interventor Concursal - deberá concluir, a más tardar el día 30 de Noviembre de 2016, fecha en la que deberá recibirse una propuesta formal del MTT.
ii) Una vez que se obtenga una propuesta formal del MTT de Revisión Excepcional, el Interventor Concursal deberá citar en forma inmediata a la Comisión de Acreedores, para informar la propuesta del MTT. La reunión de la Comisión de Acreedores deberá celebrarse dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la propuesta formal del MTT o a más tardar el dia de 2 de diciembre de 2016.
iii) Si la Comisión de Acreedores aprueba la propuesta ofrecida, los fondos provenientes de esta Revisión Excepcional se acumularán a la caja para efectos de los pagos conforme a las amortizaciones extraordinarias. Respecto de los nuevos flujos provenientes de la revisión excepcional el Interventor deberá realizar una retención del $30 \%$ con un tope anual de CLP $\$ 6.000$ millones para pagar las obligaciones laborales. La retención a favor de los créditos antes señalados se efectuará hasta completar el cálculo de créditos laborales que lleve a cabo el deudor respecto de sus trabajadores. La reserva de fondos que se efectúe para el pago de las indemnizaciones u obligaciones laborales de los trabajadores de la empresa, podrán ser objeto de inversiones permitidas, como por ejemplo tomar instrumentos de renta fija conforme a las regulaciones sobre la materia impartidas por la Superintendencia del ramo.
iv) En el evento de no existir una propuesta del MTT respecto de la Revisión Excepcional o, existiendo, no sea aceptada por la Comisión de Acreedores ya sea en cuanto a la propuesta económica o el contenido del Addendum o modificación contractual resultante del referido proceso, el presente Acuerdo de Reorganización Judicial derivará en un acuerdo de la liquidación ordenada de los activos de la empresa deudora; para estos efectos, el Interventor Concursal designado, deberá proceder a la venta de los activos de la Empresa Deudora, bajo la modalidad que determine la Comisión de Acreedores y, a falta de pronunciamiento sobre esta materia, se procederá a la venta de los activos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 207 y siguientes de la Ley 20.720.- sobre Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas.
v) Sin perjuicio de lo anterior, la referida Comisión podrá reunirse anticipadamente a fin de decidir la opción de proceder a una liquidación de la Empresa Deudora (ordenada de activos o concursal), en caso de estimar que no ha habido avances sustantivos en la negociación con el MTT.

## VIII. ADMINISTRACIÓN.

Se propone que la administración de SU-BUS CHILE S.A., durante la vigencia del presente Acuerdo, sea ejercida por los actuales órganos que establecen sus Estatutos, sujeta a la

Intervención que se regula más adelante durante todo el periodo de vigencia del presente Acuerdo.

## IX. DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR DE LAEMPRESA DEUDORA.

Conforme con lo señalado en el Capítulo anterior y, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley No 20.720.- se propone que los acreedores en la Junta Deliberativa designen un Interventor durante todo el plazo de vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial.

## 1. FUNCIONES

El Interventor que se designe tendría las siguientes funciones:
a) Fiscalizar el debido cumplimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial por parte de SU-BUS CHILE S.A., y tomar conocimiento del funcionamiento operativo de los servicios que presta la Empresa Deudora, para los efectos de la labor que se le impone a este Interventor Concursal en la letra c) siguiente. Para estos efectos el Interventor propondrá un equipo de tres personas que prestarán labores directamente en la empresa, especialmente en las areas de contabilidad y finanzas, operaciones y mantenimiento. Dicho equipo suscribirá contratos de honorarios con la Empresa Deudora, $\sin$ vínculo de subordinación ni dependencia, pero reportará directamente tanto al Interventor como a la Comisión de Acreedores.
b) Autorizar todas las órdenes de compra, contratos de provisión y los pagos que efectúe el deudor y que sean superiores a la suma de $\$ 3.000 .000$.- y todos aquellos que en su conjunto superen mensualmente la suma de $\$ 5.000 .000$.- a una misma persona o RUT.
c) Preparar conjuntamente con la Empresa Deudora un plan de reducción de costos, de racionalización de las operaciones, y de restructuración y fortalecimiento de la gestión del negocio y la administración de la Empresa Deudora.

En la preparación de dicho plan el Interventor podrá hacerse asesorar por profesionales y/o consultoras especializadas a este respecto, cuyas contrataciones deberán contar con la aprobación previa de la Comisión de Acreedores.

El plan antes referido deberá ser presentado a la Comisión de Acreedores dentro del plazo de 90 dias de aprobado el presente Acuerdo, para su revisión, modificación y aprobación.

Asimismo, el Interventor tendrá como función el controlar la implementación y ejecución de dicho plan por parte de la Empresa Deudora.
d) Proceder a los pagos que correspondan efectuar a los Acreedores de conformidad al presente Acuerdo, a través de una cuenta corriente especialmente aperturada para este efecto.
e) Liderar en conjunto con la Empresa Deudora el proceso de Revisión Excepcional actualmente en curso con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
f) Ejecutar en conjunto con la Empresa Deudora todos los actos y realizar todas las gestiones que fueren necesarias para obtener la prórroga del Contrato de Concesión, en la medida que esta decisión fuera adoptada por la Comisión de Acreedores en conjunto con la Empresa Deudora.
g) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Acreedores y de la Junta de Acreedores, en su caso, y asistir con derecho a voz a las mismas.
h) Llevar a cabo la enajenación, propendiendo que su venta se efectúe a valor de mercado, atendiendo a la condición estratégica que algunos de ellos tienen en el Sistema de Transporte de Santiago, de aquellos activos muebles e inmuebles que forman parte de su patrimonio de la Empresa Deudora y que la Comisión de Acreedores determine, ya sea durante la vigencia de la concesión, al término de ésta, o en el caso de decidirse por parte de los Acreedores una liquidación ordenada de activos. El producto de la enajenación de los referidos activos será destinado a pagar en forma preferente los créditos de los acreedores que tengan garantías reales sobre el respectivo bien enajenado.

Se incluyen dentro de los activos de la Empresa Deudora los bienes muebles incluidos en el listado de activos acompañado al Tribunal al solicitar la apertura del Procedimiento de Reorganización y singularizado como Anexo $\mathrm{N}^{\circ} 1$, y aquellos otros activos que adquiera en el futuro.

En todo caso, el acuerdo que convenga en definitiva el deudor y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá cuidar y garantizar que el pasivo de las indemnizaciones laborales que la empresa proyecte y/o calcule para el término de la concesión sean debidamente solventadas durante el resto de la Concesión.
i) Cumplir y ejecutar cualquier otra función que le sea encomendada en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

Con el objeto de cumplir las funciones antes descritas, el Interventor tendrá acceso a toda la información contable, financiera y comercial de la Empresa Deudora, a fin de verificar o controlar el debido cumplimiento de las obligaciones contraidas en el Acuerdo de Reorganización.

## 2. FACULTADES DEL INTERVENTOR

El Interventor dispondrá de todas las facultades de administración necesarias para el logro de su cometido expresa y exclusivamente señalado en el Acuerdo, el cual actuando a nombre y en representación de la Empresa Deudora y anteponiendo a su firma la razón social, tendrá las más amplias facultades y atribuciones y podrán sin que esta enumeración signifique limitación alguna de sus amplias facultades, ejecutar y celebrar los siguientes actos y contratos, no siendo necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social: Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar
cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas.- Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, renovar, prorrogar endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio.- Contratar, otorgar y aceptar mandatos de cobro, especialmente a la Administrador Financiero del Transantiago (AFT) a fin de asegurar los pagos comprometidos por la deudora, más las comisiones y gastos de transferencia que se devenguen por estos repartos de fondos. Previo consentimiento de la Comisión de Acreedores podrá contratar toda clase de operaciones de crédito especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos deberán otorgarse o concederse sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; podrá autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; previo consentimiento de la Comisión de Acreedores podrá operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo.- Sin ningún tipo de limitación podrá cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones.- Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía.- Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Retirar mercaderías de Aduanas.- Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos.- Vender y en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, conforme las limitaciones que se especifican en el presente Acuerdo, entre ellos valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra.- Estos actos pueden tener por objeto el dominio, derechos personales sobre los mismo o sobre una parte o cuota de ellos. - Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa.Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o $\sin$ garantia, con o $\sin$ pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones. Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no, pero que digan exclusiva relación con los activos que se le encomienda enajenar, y/o con las actividades encomendadas, previo consentimiento de la Comisión de acreedores. En este punto se excluyen de las facultades otorgadas cualquier actividad relativa a los contratos de trabajo de los empleados y conductores de la deudora, respecto de los cuales no mantendrá relación alguna de dependencia, protección y resguardo, actividades que son propias del empleador Subus S.A. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Previo consentimiento de la Comisión de Acreedores podrá ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones. Tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía
general. Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir servidumbres. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas. Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Servicio de Seguro Social, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, y el Servicio de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile y la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería. Se excluye expresamente de esta enumeración al Servicio de Impuesto Internos, puesto que al interventor no se le otorgan facultades de carácter tributario, quedando inhibido tanto de representar a la mandante como de pagar los tributos que correspondan a la deudora, respecto de los cuales la mandante se reserva su derecho y obligación de pago. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar. Otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica. En el ejercicio de este mandato comercial irrevocable, el mandatario podrá firmar, en representación de la sociedad deudora todos los instrumentos públicos a privados que fueren necesarios, facultando a quien presente copias autorizadas de las respectivas escrituras de compraventa para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raices respectivo las inscripciones y anotaciones que fueran procedentes.

En relación a la enajenación de activos, el interventor quedará especial y expresamente facultado para fijar los procedimientos de enajenación, ya sea por licitación pública, licitación remate, venta directa, o cualquier otra forma o modalidad que se le indique, con acuerdo de la Comisión de Acreedores para fijar asimismo los precios de venta de dichos bienes, su forma de pago, cabidas, deslindes y dimensiones, pactar intereses sobre los saldos insolutos de precio, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente el precio de las compraventas, con sus correspondientes intereses y gastos de cobranza, si los hubiera, y adjudicar con cargo al crédito hipotecario o prendario dichos bienes, pero siempre en un proceso transparente y competitivo fijado por la comisión de acreedores y el deudor en este último caso; otorgar recibos y cancelaciones y, en general, pactar en los contratos de compraventa respectivos todas las estipulaciones que estime convenientes, sean de la naturaleza, esencia o meramente.
Con todo se deja expresa constancia que el interventor no ejercerá estas facultades respecto de la administración de la Sociedad deudora, la que mantendrá sus órganos de administración en todo lo que no sean facultades otorgadas al interventor.
Todas las facultades señaladas precedentemente deberán entenderse referidas exclusivamente al cumplimiento del objeto o contenido previsto en el presente Acuerdo.

## 3. HONORARIOS

Los honorarios de la intervención concursal detallada precedentemente y que se refieren a la actividad regular que se debe desarrollar en la Empresa Deudora, serán fijados de común acuerdo entre SU-BUS CHILE S.A., la Comisión de Acreedores y el Interventor que se designe.
Los honorarios relacionados con la venta de activos y obtención de un monto aceptable para la Comisión de Acreedores en relación con la negociación de la revisión excepcional con el Ministerio, se aplicará la tabla de honorarios establecida en el artículo 40 de la ley 20.720 sobre los fondos obtenidos como consecuencia de dichas gestiones, y se pagarán con cargo a las respectivas fuentes de ingreso.

## X. COMISIÓN DE ACREEDORES:

Mientras se mantenga vigente el Acuerdo de Reorganización habrá una Comisión de Acreedores que supervigilará su cumplimiento.

## 1. COMPOSICION.

La Comisión de Acreedores estará integrada por cinco (5) miembros, que serán elegidos en la Junta de Acreedores, de los cuales dos (2) representarán a acreedores con garantías reales, que será elegido entre los acreedores que suscribieron originalmente los Convenios de Cuentas del Servicio de la Deuda que se individualizan en el numeral 6 del Capitulo VI; uno (1) que representará a los otros acreedores con garantias reales y; dos (2) representarán a los proveedores y otros acreedores financieros no garantizados. Formará parte de esta Comisión, un representante de la Empresa Deudora y, salvo en los casos que el presente Acuerdo requiera de su consentimiento, no tendrá derecho a voto. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá acordar que determinadas materias sean analizadas sin la participación del representante de la Empresa Deudora.
En el evento de ocurrir cambios en los Acreedores por haberse pagado algunos de los créditos en su totalidad, la Junta de Acreedores deberá acordar una modificación al presente acuerdo con el objeto de establecer una nueva composición de la Comisión de Acreedores; dicho cambio deberá ser aprobado por las mayorías establecidas en el artículo 79 de la Ley 20.720 .

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso un acreedor que tenga el carácter de empresa relacionada a la Empresa Deudora, podrá integrar la Comisión de Acreedores.

## 2. CONFIDENCIALIDAD.

Los miembros de la Comisión de Acreedores tendrán la obligación de mantener en absoluta reserva toda información que, por la naturaleza de su contenido, tenga el carácter de confidencial, debiendo abstenerse de divulgarla a cualquier persona o entidad distinta de alguno de los Acreedores. Asimismo, los miembros de la Comisión de Acreedores deberán evitar posibles conflictos de interés al momento de tratar materias respecto de las cuales tengan alguna incompatibilidad para su conocimiento.

## 3. CONSTITUCION Y OPERACIÓN DE LA COMISION DE ACREEDORES.

La Comisión fijará su forma de constitución, funcionamiento, reemplazo de sus integrantes y determinará la periodicidad de sus reuniones. Con todo, el Gerente General de la Empresa Deudora y el Interventor Concursal, en su caso, podrán requerir que la Comisión se reúna para conocer y resolver materias específicas; para estos efectos se despachará carta certificada al domicilio del representante legal de los respectivos miembros de la Comisión
de Acreedores, requiriendo la reunión, con indicación de las materias a consultar o discutir. Si a requerimiento de éstos, la Comisión de Acreedores no se reúne habiendo mediado dos (2) citaciones consecutivas, con un intervalo de a lo menos 10 días para cada convocatoria, la decisión sobre la materia a consultar corresponderá a aquellos miembros que asistan a la sesión. De no asistir ningún miembro a esta segunda citación, se omitirá la consulta específica, facultándose en este caso al Interventor Concursal o a la Empresa Deudora para ejecutar directamente la materia a consultar.
Respecto de los quórums para adoptar acuerdos siempre se requerirá el voto favorable de a lo menos tres acreedores, que representen más del $50 \%$ del pasivo presente en la respectiva sesión de la Comisión.

## 4. FACULTADES DE LA COMISIÓN.

La Comisión de Acreedores tendrá las siguientes facultades:
a) Aprobar o rechazar el Plan de Baja de Costos, de Racionalización de las Operaciones y de fortalecimiento de la gestión del negocio, preparado por la Empresa Deudora en conjunto con el Interventor, pudiendo solicitar cambios al mismo, incluyendo pero no limitado a cambios en la administración de la Empresa Deudora. Esta facultad podrá ejercerla durante toda la vigencia del presente Acuerdo con el objeto de asegurar el cabal cumplimiento del mismo.
b) Establecer las modalidades de venta de los activos de la Empresa Deudora, cuando la Comisión de Acreedores - citada especialmente al efecto - rechace los montos derivados del procedimiento de Revisión Excepcional del Contrato de Concesión que formule el MTT y derive el presente Acuerdo de Reorganización en un procedimiento de liquidación ordenada de activos. También operará esta facultad en relación a los bienes que deban enajenarse durante el proceso de este Acuerdo, debiendo en este último caso tener la aprobación del acreedor cuyo crédito se encuentre garantizado con prenda o hipoteca sobre el respectivo activo.
c) Aprobar o rechazar la propuesta que haga el MTT en relación con el Procedimiento de Revisión Excepcional que se lleve adelante con el MTT, como asimismo acordar la prórroga de los plazos previstos para concluir dicho procedimiento. Tanto en relación a la aceptación o rechazo de la propuesta como en la prórroga del plazo de negociación, la Comisión de Acreedores deberá consultar a la Empresa Deudora, pero la opinión de esta última no será vinculante para la Comisión de Acreedores.
d) Establecer límites a los activos líquidos de la Empresa Deudora (efectivo, saldos en cuentas corrientes e inversiones financieras) y a su programa de inversiones (incluyendo sus metas de capital de trabajo, compras de instalaciones, propiedades y equipos, inversiones en intangibles y en cualquier activo no relacionado con la operación de la Empresa Deudora).
e) Remover y reemplazar al Interventor y requerir de él la información y gestiones que estime pertinentes.
f) Fijar, conjuntamente con la Empresa Deudora, las remuneraciones del Interventor en cuanto a sus actividades de intervención propiamente tal. Los honorarios de éste
deberán ajustarse a la remuneración corriente del mercado, de acuerdo a la complejidad y responsabilidad del cargo y capacidad de pago de la Compañía. Los honorarios del interventor deberán ser pagados oportunamente por la Empresa Deudora.
g) Tomar conocimiento de los antecedentes que le proporcione el Interventor.
h) Proveer las autorizaciones establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización.
i) Designar de entre sus miembros al Presidente de la Comisión, y reemplazarlo
j) Solicitar a la Empresa Deudora por intermedio del Interventor, la información que sea necesaria para conocer el funcionamiento del giro y sus planes y programas de operación.
k) Acordar en conjunto con la Empresa Deudora y el Interventor la prórroga del Contrato de Concesión, pudiendo para ello modificar en lo pertinente el presente Acuerdo de Reorganización, todo de conformidad al artículo 83 de la Ley 20.720. Asimismo tendrá todas las facultades necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos que el contrato de concesión y/o la normativa que dicte la autoridad para hacer efectiva dicha prórroga.

1) Las demás que le correspondan en conformidad al presente Acuerdo.

## 5. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:
a) Citar a reunión a los miembros de la Comisión.
b) Citar a Junta de Acreedores en todos los casos que dicha Junta sea requerida de conformidad al presente Acuerdo, y en aquellos otros casos en que la Comisión lo estime necesario o conveniente.
c) Confeccionar actas de las reuniones de la Comisión, cuyo contenido será reservado solo a los miembros de la Comisión. Esta obligación podrá ser delegada en el Interventor.
d) Guardar los antecedentes proporcionados por el Interventor o la Empresa Deudora relacionados con el presente Acuerdo de Reorganización.
e) Comunicar a la Empresa Deudora las decisiones adoptadas por la Comisión de Acreedores, las que frente a la Empresa Deudora se presumirá que han sido adoptadas vàlidamente conforme a esta cláusula.

## XI. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER DE LA EMPRESA DEUDORA.

Durante la vigencia del Acuerdo, la Deudora se obliga a cumplir las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

## 3. OBLIGACIONES DE HACER:

a) Entregar a la Comisión de Acreedores, dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada ejercicio, un estado de situación de la Deudora.
b) Preparar en conjunto con el Interventor el Plan de Baja de Costos, de Racionalización de las Operaciones y de fortalecimiento de la gestión del negocio, a ser presentado a la Comisión de Acreedores.
c) Proporcionar a la Comisión de Acreedores y al interventor toda la información financiera y/o contable adicional, que sea solicitada por los mismos.
d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento al Acuerdo. Esta obligación de hacer será supervigilada y controlada por el Interventor.
e) Elaborar en conjunto con el Interventor, un plan de disminución de costos y de reducción operaciones en el Sistema Transantiago.
f) Realizar las actuaciones societarias y obtener las autorizaciones de los órganos de la administración respectivos que sean necesarias para materializar la venta de activos, cuando proceda.
g) Otorgar los documentos de crédito necesarios para documentar el Nuevo Crédito NIB, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Capítulo VI del Acuerdo, a satisfacción de Nordic Investment Bank, dentro de los 60 dias siguientes a la fecha en que el Acuerdo de Reorganización se entienda aprobado y comience a regir conforme a lo establecido en la Ley 20.720. El monto total a ser consolidado será la suma de capital de USD 8.107.814,69 más los interés devengados entre el 1 de Octubre de 2016 y la fecha de desembolso del Nuevo Crédito NIB a la tasa originalmente pactada con el Nordic Investment Bank, esto es, LIBOR más un margen de $0.85 \%$ por año. Su-bus Chile S.A. pagará el impuesto de timbre y gastos legales del Nuevo Crédito NIB.
h) Las demás que le correspondan en conformidad al presente Acuerdo.

## i) OBLIGACIONES DE NO HACER

a) La Deudora no podrá otorgar ningún tipo de garantías personales o reales para caucionar obligaciones de terceros sin acuerdo de la Comisión de Acreedores y del Interventor.
b) La Deudora no podrá asumir obligaciones de terceros sea por novación u otra forma legal, y tampoco podrá otorgar préstamos, mutuos ni celebrar operaciones de crédito de dinero como acreedor, con ninguna persona natural o juridica, salvo aquellas operaciones provenientes del giro y derivadas de relaciones laborales, excluidos los gerentes y ejecutivos de la Compañía y las que expresamente autorice la Comisión de Acreedores.
c) No podrá emitir órdenes de compra, celebrar contratos de provisión ni girar cheques, efectuar transferencias o pagar obligaciones superiores a la suma de $\$ 3.000 .000$.- o a una misma persona o RUT durante un mes calendario una superior a $\$ 5.000 .000$.- sin previa autorización por escrito del interventor. Esta obligación tiene el carácter de esencial para todos los efectos de este Acuerdo.
d) Lo anterior no obsta a que el interventor pueda autorizar previamente y por escrito una serie de pagos ordinarios que deban efectuarse durante un período acotado de tiempo, debiendo en todo caso y en forma posterior ratificar la procedencia de dichos pagos.
e) Las demás obligaciones de no hacer que le correspondan en conformidad al presente Acuerdo.

## _XII. INCUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 20.720$, cualquier acreedor al que afecte el Acuerdo, podrá solicitar de conformidad a la cláusula arbitral contenida en el capítulo XVIII la declaración de incumplimiento, en caso de la inobservancia de las estipulaciones del presente Acuerdo, y/o en caso de que se hubiese agravado el mal estado de los negocios del Deudor en forma que haga temer un perjuicio para dichos acreedores.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que la Empresa Deudora se encontrará en incumplimiento en los siguientes casos:

1. Si la Empresa Deudora no pagare íntegra y oportunamente las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses bajo el Acuerdo de Reorganización, y dichas sumas permanecieren impagas durante el plazo de treinta días.
2. Si se dictare en contra la Empresa Deudora una sentencia judicial ejecutoriada que imponga una obligación de pago de dinero por un monto igual o superior a UF 200.000, monto que será considerado de forma anual, y que permanezca impaga por un plazo continuo de treinta días hábiles bancarios desde la fecha en que haya sido notificada tal resolución, con exclusión de los eventuales descuentos o multas previstos en el Contrato de Concesión, suscrito con fecha 13 de Diciembre del año 2011.
3. Si cualquier información entregada a los Acreedores o a sus asesores por SU-BUS CHILE, para la preparación del Acuerdo de Reorganización o sus Anexos u otros documentos emanados de los anteriores, resultare no ser verdadera; o fuere inexacta o incompleta en cualquier aspecto significativo, y siempre que dicha inexactitud o falta de integridad haya estado en conocimiento de la Empresa Deudora.
4. Si la Empresa Deudora incurriere en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer que les sean aplicables establecidas en Acuerdo de Reorganización y dicho incumplimiento no fuere subsanado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya incurrido en el incumplimiento.

La Comisión de Acreedores tendrá la facultad de extender los plazos de remediación establecidos en los numerales 2,3 y 4.

## XIII. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO

De conformidad a lo previsto en el art. 89 de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 20.720$, el presente Acuerdo se entenderá aprobado y entrará a regir:
1.- Una vez vencido el plazo para impugnarlo, sin que se hubiere impugnado, el tribunal competente lo declare así de oficio o a petición de cualquier interesado o del Veedor.
2.- Si se hubiere impugnado y las impugnaciones fueren desechadas, desde que cause ejecutoria la resolución que deseche la o las impugnaciones y declare aprobado el Acuerdo.
3.- Sin perjuicio de lo anterior, y no obstante las impugnaciones que se hubieren impuesto en su contra, el Acuerdo comenzará a regir, excepto que estas impugnaciones fueren interpuestas por acreedores, que representen en conjunto a lo menos el $30 \%$ del pasivo con derecho a voto.

## XIV. DE LA DELIBERACIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN:

A los Acreedores de SU-BUS CHILE S.A. les corresponderá la deliberación, modificación y aprobación de estas Proposiciones de Acuerdo de Reorganización Judicial.

## XV. FORMALIDAD:

Según lo establece el artículo 90 de la Ley 20.720, una copia del acta de la Junta de Acreedores en la que conste el voto favorable del Acuerdo y su texto íntegro, junto con la copia de la resolución judicial que lo aprueba y su certificado de ejecutoria, podrá ser autorizado por un ministro de fe o protocolizarse ante un notario público.

## XVI. DOMICILIO

El domicilio especial del Acuerdo será la ciudad de Santiago.

## XVII. COSTOS Y GASTOS

Serán de cargo de Su-Bus Chile S.A. todos los gastos relacionados directamente con la tramitación del presente Acuerdo de Reorganización y su implementación, así como los relativos a la negociación de los créditos garantizados. El procedimiento de pago deberá contar con la aprobación de la Comisión de Acreedores.

## XVIII. ARBITRAJE

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre el Deudor y uno más de los acreedores o entre éstos, con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento, terminación o declaración de incumplimiento del presente Acuerdo, se someterán a arbitraje. El sometimiento arbitraje será obligatorio para todos los acreedores a los que afecte el Acuerdo.
Cualquiera de los acreedores podrá solicitar ante la justicia ordinaria la designación de un árbitro de derecho, cuya nominación deberá recaer en uno vigente de la Nómina de Árbitros Concursales de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Tribunal ofrece la palabra a la junta a efectos de que proceda a pronunciarse sobre las condiciones adicionales planteadas por la empresa deudora, como la designación del interventor.

Hay unanimidad en el nombramiento de don Enrique Ortiz D'Amico como Interventor por toda la vigencia del Acuerdo, quien encontrándose presente en esta junta, toma conocimiento y acepta en el acto el presente nombramiento, para todos los efectos legales.

COMISIÓN DE ACREEDORES. Se concede la palabra a los acreedores para que manifiesten a aquellos que quieran participar de la comisión. La Comisión de Acreedores estará integrada por cinco (5) miembros, que serán elegidos en la Junta de Acreedores, de los cuales dos (2) representarán a acreedores con garantías reales, que será elegido entre los acreedores que suscribieron originalmente los Convenios de Cuentas del Servicio de la Deuda que se individualizan en el numeral 6 del Capítulo VI; uno (1) que representará a los otros acreedores con garantías reales y ; dos (2) representarán a los proveedores y otros acreedores financieros no garantizados. Formará parte de esta Comisión, un representante de la Empresa Deudora y, salvo en los casos que el presente Acuerdo requiera de su consentimiento, no tendrá derecho a voto. Los acreedores, proponen como miembros de la comisión a los siguientes:

1. Ab Svenk, garantizados, $1^{\circ}$ categoría;
2. HSBC, Tokio Branch garantizados
3. Bancolombia, garantizados $2^{\circ}$ item
4. Emaserv; Enap; Star Cluch
5. VTF Latin America

Se debate por la junta, en primer lugar, si resulta posible o no, incluir a Enap en la Comisión, en circunstancias que no tiene una deuda sometida al acuerdo de reorganización.

Empresa deudora señala que, ojalá se mantenga el interés en el tiempo, considerando también el interés en la continuación de la compañía, más allá del pago de su propia deuda.

Sometido a votación, la junta acuerda designar a los siguientes miembros en la categoría que se indica:

1. Ab Svenk Exportkredit (publ), garantizados, en la categoría de garantizados, con convenio de cuenta
2. The Hong Kong and Shangai Banking Corporation Ltd., Tokio Branch, en la categoria de garantizados, con convenio de cuenta
3. Bancolombia Puerto Rico International Inc., garantizados con otras garantias reales.

Para elegir los cupos que representan a los proveedores y otros acreedores no garantizados, el acreedor Star Cluch, solicita que los cupos en la Comisión, sea votados sólo por aquellos acreedores a quienes representan el cupo.

Michelin secunda la propuesta planteada, solicitando que en el caso de los acreedores proveedores, el cupo sea votado únicamente por éstos, excluyendo a los garantizados.

Tribunal resuelve:

## VISTOS

No habiendo norma expresa, señala que el único quórum especial es para votar el acuerdo. Luego, las demás designaciones que pudieren plantear el mismo acuerdo, son decisiones, ya sea en la antigua legislación de quiebras, como en la nueva normativa de insolvencias, que buscan recabar la voluntad de la junta; las categorías son sólo para efectos
de determinar quienes son elegibles, atendido el tenor de la texto del acuerdo sobre la conformación de la Comisión de Acreedores. Todo lo cual no afecta en lo absoluto el mecanismo de votación, por ende, debe ser toda la junta la que vota la comisión de acreedores, en su plenitud.

ACREEDORES GARANTIZADOS VOTAN ACUERDO:

| ACREEDOR | STAR <br> CLUCH | EMASERV | VTF |
| :--- | :--- | :--- | :--- |
| AB SVENSK EXPORTKREDIT (PUBL) |  | x | x |
| BANCOLOMBIA PUERTO RICO |  | x | x |
| INTERNATIONAL INC |  | x | x |
| THE HONGKONG AND SHANGAI BANKING |  | x | x |
| CORPORATION LIMITED, TOKIO BRANCH |  | x | x |
| SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION |  |  |  |
| NORDIC INVESTMENT BANK |  |  |  |

## ACREEDORES VALISTAS VOTAN ACUERDO:

| ACREEDOR | STAR <br> CLUCH | EMASERV | VTF |
| :--- | :--- | :--- | :--- |
| A. MIRANDA Y CIA. LTDA. |  | X | X |
| ABASTECEDORA DE CRISTALES VMGLASS |  |  | SE <br> S.A. |
|  |  |  | No <br> comparece |
| BANCO SANTANDER - CHILE |  |  | SE <br> ABSTIENE |
| BCI SEGUROS DE VIDA S.A. |  | X | X |
| EMASA COMERCIAL S.A. |  | X |  |
| EMASERV SPA |  | X | X |
| IMPLEMENTOS S.A. |  | X | X |
| INPPA PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A. |  | X |  |
| JARAMILLO Y JAIME LTDA. |  | X |  |
| KAUFMANN S.A. VEHICULOS MOTORIZADOS |  | X | X |
| KUPFER HERMANOS S.A. |  | X | X |
| MANUFACTURAS DE CAUCHO RIVERA |  | X | X |
| MARIA ISABEL CAMPOS GONZALEZ |  | X |  |
| METALMECANICA GONZALO GALLEGUILLOS |  | X |  |
| MICHELIN CHILE LTDA. |  | X |  |
| PUREXHAUST S.A. |  | X | X |
| RIO PUELO S.A. |  | X |  |
| SERV. SERVIBUS LTDA. |  | X |  |
| SOC. DE SERVICIOS Y ELECTRONICA LTDA. | X |  |  |
| SOC. DE INVERSIONES CIMMA SEG LIMITADA |  | X |  |


| SOC. HDI SEGUROS DE GARANTIA Y <br> CREDITOS |  |  | No <br> comparece |
| :--- | :--- | :--- | :--- |
| STAR CLUCH S.A. | X | X |  |
| STOP FRENOS, ALEJANDRO ULISES PIÑA |  | X | X |
|  |  |  | SE <br> TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A. |
| TURBODAL S.A. |  | X | X |
| VEDEBE TRADING S.A. USD 2.626.844,90 |  | X | X |
| VOITH TURBO S.A. |  |  | SE <br> ABSTIENE |
| VOLVO CHILE SPA |  | X | X |
| VOLVO PART CORPORATIONS Euros <br> 2.194.743,35 | X | X |  |
| VTF LATIN AMERICA S.A. (Euros 2.241.376,49 + <br> USD 9.116.383,47) |  | X | X |
| YARUR Y CIA, LTDA. |  |  | SE <br> ABSTIENE |

Sometido a votación, la junta acuerda, con el $\mathbf{9 2 , 9 5 \%}$ del pasivo total con derecho a voto, que representa el $\$ \mathbf{8 0 . 8 3 6}$.183.393.-, la designación como miembros de la comisión, en los cupos de proveedores y otros acreedores no garantizados a los siguientes:
4.- VTF Latin America S.A.
5.- Emaserv SpA.

Se mandata por la Junta a los Miembros de la Comisión designados precedentemente para suscribir el acta en representación de los demás acreedores comparecientes, además del Veedor Titular, su apoderado, el representante legal de la Empresa Deudora, sus apoderados, en conjunto con-S:S-y-la-ministro de fe que autoriza.


Dirigió la presente audiencia, dona Rociodel-Pilar-Perez-Gamboă, Juez Titular,

Actúa como ministro de fe, doña Karieła-Risopatron Cerna, secretaria Subrogante.


